UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO

Tema: "CADENA DE CUSTODIA: VALORACIÓN DE PRUEBA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL PROCEDIMIENTO ADVERSARIAL PENAL"

Trabajo de Titulación, modalidad Proyecto de Desarrollo, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal.

Autora: Doctora Sonia Paulina Falconí Gaibor

Director: Doctor Raúl Romano Recalde Suárez Magíster

Ambato - Ecuador

2019

A LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando Magister, Presidente y Miembro del Tribunal e integrado por los señores Doctor Washington Javier Bazantes Escobar Magíster, Doctor José Rubén Guevara Fuentes Magíster, Miembros del Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Universidad Técnica de Ambato, para receptar el Trabajo de Titulación con el tema: "CADENA DE CUSTODIA: VALORACIÓN DE PRUEBA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL PROCEDIMIENTO ADVERSARIAL PENAL", elaborado y presentado por la Señora Doctora Sonia Paulina Falconí Gaibor, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación, el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando Mg.
Presidente y Miembro del Tribunal

Dr. José Rubén Guevara Fuentes Mg.
Miembro del Tribunal

Dr. Washington Javier Bazantes Escobar Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: CADENA DE CUSTODIA: VALORACIÓN DE PRUEBA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL PROCEDIMIENTO ADVERSARIAL PENAL, le corresponde exclusivamente a la Doctora Sonia Paulina Falconí Gaibor, Autora bajo la Dirección del Doctor Raúl Romano Recalde Suárez Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

Dra. Sonia Paulina Falconí Gaibor

Autora

C.I. No 060162204-6

Dr. Raúl Romano Recalde Suárez, Mg.

Director

C.I. No 1707275838

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Dra. Sonia Paulina Falconí Gaibor

C.I. No 060162204-6

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA.....i
A LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES……...ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN iii
DERECHOS DE AUTORiv
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOSv
ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOSix
Índice de tablas.....ix
Índice de gráficosx
AGRADECIMIENTOxi
DEDICATORIA.....xii
INTRODUCCIÓN.....1
CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 2
1.1. Tema 2
1.2. Planteamiento del problema..... 2
1.2.1. Contextualización..... 2
1.1.2. Análisis crítico 3
1.1.3. Interrogantes 4
1.1.4. Delimitación del objeto de investigación 5
1.2 Justificación 5
1.3 Objetivos..... 6
1.3.1. Objetivo General..... 6
1.1.2. Objetivos Específicos 6
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....8
2.1 Antecedentes Investigativos.....8
2.2 Fundamentación Filosófica..... 13
2.3 Fundamentación Legal 14

2.4 Definiciones 15

HISTORIA, EVOLUCIÓN E IMPORTANCIA DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL ECUADOR 15

CRIMINALÍSTICA EN EL SISTEMA PENAL 15

ANTECEDENTES HISTÓRICOS 16

IMPORTANCIA DE LA CRIMINALÍSTICA DENTRO DEL SISTEMA PENAL 18

GENERALIDADES DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCEDIMIENTO ADVERSARIAL PENAL 19

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y PRINCIPIOS DE LA CADENA DE CUSTODIA 21

OBJETO E IMPORTANCIA DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL SISTEMA PENAL 24

RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA 25

POLICÍA JUDICIAL - POLICÍA NACIONAL 25

EL PRIMER RESPONSABLE O RESPONDIENTE 27

EL CUSTODIO 29

EL PERITO 31

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO 32

EL JUEZ 33

PROCEDIMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA 35

DEFINICIÓN DE EVIDENCIAS FÍSICAS 35

CLASES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS EVIDENCIAS FÍSICAS 36

POR LA FORMA EN QUE SON TRANSPORTADAS O TRASLADADAS: 37

POR SU NATURALEZA 37

REGLAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS EVIDENCIAS FÍSICAS 38

ETAPAS DE LA CADENA DE CUSTODIA Y SU PROCEDIMIENTO 38

ANÁLISIS JURÍDICO DEL MANUAL DE CADENA DE CUSTODIA DE LA POLICIA NACIONAL 42
LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN DENTRO DEL SISTEMA ADVERSARIAL PENAL ECUATORIANO 43
GENERALIDADES DE LA PRUEBA 43
ACEPCIÓN DE PRUEBA EN EL SISTEMA PENAL 44
OBJETO Y LEGALIDAD DE LA PRUEBA 45
MARCO JÚRIDICO DE LA PRUEBA Y SUS PRINCIPIOS 46
CLASIFICACIÓN DE LA PRUEBA 47
PRUEBAS DIRECTAS E INDIRECTAS 47
PRUEBAS CONDENATORIAS 48
PRUEBAS ABSOLUTORIAS 48
PRUEBAS ILÍCITAS 49
PRUEBAS ILEGALES 50
EFECTOS DE LA PRUEBA 50
REGLAS DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA 51
MEDIOS DE PRUEBA 53
VALORACIÓN DE LA PRUEBA 56
DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA 58
DIFERENTES POSICIONAMIENTOS DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA 59
DERECHO CIUDADANO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA 59
LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA COMO PRESTACIONAL 60
RACIONALIDAD DE LA PRUEBA FRENTE A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA ... 61
CAPÍTULO III METODOLOGÍA 63
3.1 Enfoque 63
3.2 Modalidad Básica de la Investigación 63

3.3 Nivel o tipo de Investigación 64
CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE RESULTADOS 65
4. 1. Análisis descriptivo e inferencial de los datos obtenidos 65
4.2. Análisis de la matriz Operativa del proyecto 65
Tabla 3 Plan de matriz Operativa 65
4.3. Interpretación de los datos obtenidos 66
CAPÍTULO V PRODUCTO FINAL 76
5.1 Conclusiones 76
5.2 Recomendaciones 77
5.3 Desarrollo del producto 78
5.3.1 Nombre del producto 78
5.3.2 Objetivo General 78
5.3.3 Objetivos específicos 78
5.3.4 Justificación 79
5.3.5 Antecedentes históricos 79
5.3.6 Desarrollo del producto 80
Presentación 80
Responsabilidad 81
Actividades 81
Egreso del indicio, evidencia o elemento de convicción para la recolección en la escena .. 81
Egreso del indicio, evidencia o elemento de convicción de la escena para solicitud de pericial 83
Egreso del indicio, evidencia o elemento de convicción para traspaso de custodia de la cadena 85
Egreso del indicio, evidencia o elemento de convicción para la presentación en diligencias judiciales o ante la autoridad competente 86
5.3.7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 87
5.3.7.1. Conclusiones 87
5.3.8. Recomendaciones 87
5.5. ANEXOS 96

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Índice de tablas

Tabla 2 Procedimientos de la Cadena de Custodia 39
Tabla 3 Plan de matriz Operativa 65
Tabla 4 Conceptualización de la cadena de custodia 66
Tabla 5 Protección de la cadena de custodia 67
Tabla 6 Momentos procesales delicados para afectar la cadena de custodia 68
Tabla 7 Existencia de manuales, instructivos y protocolos de egreso de indicios o evidencias 69
Tabla 8 Manejo adecuado de la evidencia 70
Tabla 9 Protocolos de egresos de indicios afectación al derecho a la tutela judicial 72
Tabla 10 Protocolos y la validez de la prueba 73
Tabla 11 Protocolos de egresos de indicios o evidencias a las distintas instancias 74

Índice de gráficos

Gráfico Nro. 1 Conceptualización de la cadena de custodia 66
Gráfico Nro. 2 Protección de la cadena de custodia..... 67
Gráfico Nro. 3 Momentos procesales delicados para afectar la cadena de custodia..... 69
Gráfico Nro. 4 Existencia de manuales, instructivos y protocolos de egreso de indicios o evidencias..... 70
Gráfico Nro. 5 Manejo adecuado de la evidencia 71
Gráfico Nro. 6 Protocolos de egresos de indicios o evidencias a las distintas instancias 72
Gráfico Nro. 7 Protocolos y la validez de la prueba 73
Gráfico Nro. 8 Protocolos de egresos de indicios o evidencias a las distintas instancias 74

AGRADECIMIENTO

Dios me regaló la vida y la Universidad me regaló el conocimiento, a través del profesionalismo de los maestros que compartieron su saber conmigo en las aulas, quienes no solo han sido mis profesores sino mis amigos, a todos los funcionarios de la Universidad con los cuales puede compartir en mis horas de clase, con los que estoy segura puedo contar siempre que los necesite, por ello agradezco la oportunidad de haberlos conocido.

De manera especial agradezco al Doctor Raúl Recalde, por el tiempo que ha dedicado aún sin tenerlo para hacer que, este trabajo de investigación, no solo me permita obtener un título más, sino que sirva como medio de consulta para otras personas, gracias por su ayuda, por sus conocimientos, por sus consejos, por su asesoría y sobre todo por esa amistad que hemos cultivado, lo admiro, lo respeto y siempre estará presente en mi memoria.

Sonia Paulina Falconí Gaibor

DEDICATORIA

Únicamente podría dedicar este trabajo al amor de mi vida, al motor que impulsa mi camino, el ser que jamás me abandona, que ha guiado mi destino como una estrella en el cielo, la mujer que como guerrera armada de valor, amor y dulzura hizo de mí lo que ahora soy, una mujer de bien, una profesional que busca alcanzar sus metas y sobre todo una persona feliz, solo puedo decirte gracias con todo mi corazón mamita Soñita, por eso este trabajo es para ti.

Sonia Paulina Falconí Gaibor

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

TEMA:

CADENA DE CUSTODIA: VALORACIÓN DE PRUEBA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL PROCEDIMIENTO ADVERSARIAL PENAL

AUTORA: Doctora Sonia Paulina Falconí Gaibor
DIRECTOR: Doctor Raúl Romano Recalde Suárez Magíster.
FECHA: 17 de abril de 2019

Con la gran transformación del reconocimiento de los derechos producida en el 2008, el Ecuador se lo reconoce como un Estado Constitucional de Derechos, bajo un alcance garantista y proteccionista de los derechos de los ciudadanos en todos los ámbitos, buscando siempre la progresividad de los derechos y estableciendo principios fundamentales de aplicación obligatoria, entre ellos, la tutela judicial efectiva, que es activada por los administradores de justicia al momento en el cual llega a su conocimiento una causa. Es así, que los órganos jurisdiccionales se encuentran obligados a realizar una verdadera valoración de prueba, especialmente en el ámbito penal, por encontrarse en juego la libertad de las personas; es por esto que, la prueba debe cumplir con una serie de momentos procesales que permitan su total validez, siendo obtenida, actuada e incorporada legalmente al proceso, constituye la base de la decisión del juez, la prueba documental, testimonial y sobre todo la pericial, le permiten conocer la verdad procesal cumpliendo con los principios de ser coherente, conducente, útil que debe ser concordante con la verdad histórica o material. Si la prueba es la base del sistema de juzgamiento oral, debe cumplir con todas las solemnidades reconocidas por la Constitución de la República del Ecuador, normas internacionales ratificadas por el Estado Ecuatoriano y demás leyes. En tal razón, la prueba pericial puede fácilmente romper el hilo de la validez legal y convertirse, ilícita, irregular, inconsistente sin permitir una decisión verdadera sobre la causa.

Descriptores: Cadena de custodia, convicción jurídica, debido proceso, eficacia probatoria, elementos probatorios, evidencia física, tutela judicial efectiva, prueba ilícita, valoración de prueba, vulneración jurídica.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

THEME:

CUSTODY CHAIN: EVALUATION OF PROOF AND EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION IN THE CRIMINAL ADVERSARY PROCEDURE

AUTHOR: Dra. Sonia Paulina Falconí Gaibor
DIRECTED BY: Doctor Raúl Romano Recalde Suárez Magíster
DATE: April 17, 2019.

Because Ecuador is a constitutional State of rights, it has implicit in its actions, guarantee, protection and security, in the execution of the rights of citizens within a certain process. Since the issuance of the Constitution of 2008, fundamental rights of mandatory application were established, among them effective judicial protection, which is activated by the administrators of justice at the moment in which a cause comes to their knowledge. As judges, they are obliged to carry out an adequate evaluation of evidence within the processes, even more in the criminal sphere, where the freedom of the people is at stake; the evidence obtained, acted upon and legally incorporated into the process, constitutes the basis of the judge's decision, the documentary, testimonial and especially the expert evidence, allow him to know the procedural truth that must be concordant with historical or material truth. If the test is the basis of the judging system, it must have been obtained in an appropriate manner, without violation of the Constitution or laws, which would turn it into illegal, illegal, irregular evidence, etc., in order that the It is enough to sustain the decision of the judge, that is why.

Key words: Chain of custody, legal conviction, due process, probative efficacy, probative elements, physical evidence, effective judicial protection, illegal evidence, proof assessment, evidentiary efficacy, legal infringement.

INTRODUCCIÓN

En el Sistema Penal Oral del Ecuador, la prueba constituye la base fundamental para alcanzar la convicción judicial, formando una visión cognoscitiva mediante evidencias materiales, vestigios y otros elementos probatorios, convirtiéndose en la etapa de juicio como pruebas, lo que, le permitirá al juzgador ir observando el estado real de las cosas, de la conducta de los sujetos procesales y finalmente llegar al convencimiento absoluto de la existencia del delito y la responsabilidad del autor, es decir construyendo el nexo causal.

Al iniciar el proceso penal, los juzgadores desconocen cómo se dieron efectivamente los hechos, por lo que, con la reconstrucción de los acontecimientos se cristalizan la verdad procesal, la producción de elementos probatorios que configuran la convicción procesal que debe ser coincidente con la verdad histórica, estableciendo la existencia o no de un hecho punible; es de entender por ello que, todas las pruebas que hayan sido obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna dentro del proceso, siendo está considerada como prueba ilícita.

La cadena de custodia constituye el mecanismo a través del cual, se garantiza la recolección y preservación adecuada de la prueba obtenida dentro de un proceso penal, por lo que, no puede estar en contraposición con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, que tiene como finalidad garantizar el pleno goce y ejecución de los derechos de las personas.

Con base a la naturaleza jurídica de la cadena de custodia se entrelaza el derecho a la tutela judicial efectiva, obligando a los jueces y juezas actuar conforme todas las normas constitucionales y legales, y sobre todo en méritos del proceso, por lo que es clave la debida valoración de la prueba en los procesos penales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de contar con sentencias justas, efectivizando el pleno goce de los derechos.

Si durante la ejecución de un proceso penal, se ha roto la cadena de custodia, la prueba obtenida en el mismo no podrá tener eficacia probatoria, transgrediendo la tutela judicial efectiva y produciendo nulidades procesales, al no ajustarse a estos condicionamientos antes expuestos.

CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

Cadena de custodia: valoración de prueba y tutela judicial efectiva en el procedimiento adversarial penal

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Contextualización

La mayoría de estados en el mundo buscan precautelar la situación jurídica de las personas a nivel internacional bajo la suscripción de convenios entre sí, comprometidos en respetar los derechos y libertades fundamentales, a través de la implementación y aplicación de mecanismos adecuados para garantizar su pleno ejercicio, como sustento de aquello el Ecuador suscribe la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ratificada a través del Pacto de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1979.

En el artículo 8 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, hace referencia a las garantías judiciales cuya aplicación y ejecución se hallan adaptadas mediante cada norma vigente de los países, por lo que, dentro de la legislación ecuatoriana se encuentra reconocido el derecho a la tutela judicial efectiva; también llamada tutela jurisdiccional, con el ánimo proteccionista, dentro de todos los procesos principalmente penales, en donde se hallan derechos, garantistas y principios fundamentales.

Tratando de velar por el cumplimiento el debido proceso, los sujetos procesales deberán observar garantías básicas eminentes, en el artículo 75 de la norma suprema del Ecuador establece:

> Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 1998, p.87)

Así el tratadista Serrano (2008) quien menciona el primer reconocimiento y origen del derecho a la tutela judicial efectiva, en la Constitución italiana de 1947, que en su Art. 24 dispone: "Todos pueden actuar en juicio para tutelar sus propios derechos y legítimos intereses. La defensa es un derecho inviolable en cualquier estado o grado de procedimiento" (p 90).

La administración de justicia será plena y efectiva, si los juzgadores cuentan con las pruebas necesarias que les den la convicción procesal, para condenar o dejar en libertad a un presunto delincuente; pruebas que únicamente serán válidas y eficaces dentro de un proceso, si fueron obtenidas al amparo de la ley y de los procedimientos establecidos, cumpliendo con la cadena de custodia que debe ser observada, mantenida y documentada de forma adecuada, por lo que, es indispensable analizar el contexto de la cadena de custodia y su eficacia al momento de llevar a cabo una investigación, el tratadista Garduza (2009), establece:

> Una secuencia de actos llevados a cabo por el Perito, el agente del Ministerio Público o el Juez, mediante la cual los instrumentos del delito, las cosas objeto o producto de él, así como cualquier otra evidencia relacionada con éste, son asegurados, trasladados, analizados y almacenados para evitar que se pierdan, destruyan o alteren y así, dar validez a los medios de prueba. (p. 67)

En una causa judicial, especialmente de tipo penal, no se puede alcanzar una decisión justa a través de elementos probatorios obtenidos de forma ilícita, que hayan vulnerado los derechos fundamentales y el debido proceso. Por lo tanto, si la cadena de custodia no ha sido actuada de forma correcta, al amparo de los manuales y procedimientos dictados para ello, los vestigios, evidencias y elementos probatorios no gozarán de eficacia probatoria.

1.1.2. Análisis crítico

En los procesos penales, los medios probatorios son mecanismos para llegar a la verdad procesal, desde la concepción histórica hasta la concepción legal, es el camino para que la verdad procesal se convierta en una verdad material.

> El proceso penal es el camino o vía para convertir en verdad procesal lo que es una verdad histórica, pues los hechos podían haber ocurrido de una determinada manera, pero los mismos tenían que ser acreditados en el proceso penal a través de la prueba. Sólo nos resta agregar y por

> nuestra parte que solamente podemos llegar a la verdad procesal a través de la prueba lícita. (Zavala, 2004, pág. 18)

La tutela judicial efectiva, es un mecanismo de protección que pretende velar por la ejecución plena de los derechos y libertades que se hallan consagradas en la Constitución y las cuales son aplicadas obligatoriamente dentro de los procesos judiciales, y con más razón en los procesos penales, puesto que podría ser sentenciada condenatoriamente una persona inocente o dejada en libertad siendo culpable; por tal motivo, lograr una adecuada valoración de la prueba dentro de los procesos penales llevaría a la construcción de mecanismos para la recolección, almacenamiento y preservación de los indicios y evidencias mediante la cadena de custodia.

Un inadecuado manejo en la cadena de custodia, provocaría repercusiones muy graves en el proceso penal, en el cual, desde la identificación de objetos indiciarios, evidencias, vestigios, se genera una convicción probatoria o verdad procesal coincidente con la verdad material o histórica en los administradores de justicia, para determinar la existencia de un hecho delictivo.

Los administradores de justicia únicamente cuentan con las pruebas aportadas en el proceso penal, para poder realizar el juzgamiento, si la prueba es inexacta, deficiente, imperfecta, alterada o mal actuada, esto generará una falta de verdad en los procesos y por ende un juzgamiento injusto, por tanto la cadena de custodia, tiene una estrecha relación con el derecho a la tutela judicial efectiva, que a su vez es el derecho que garantiza en todo su contexto al debido proceso, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

1.1.3. Interrogantes

¿De qué forma la falta de normativa técnica para el manejo de la cadena de custodia inciden en la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva?

¿De qué forma la falta de capacitación técnica y la ruptura de la cadena de custodia inciden en la impunidad de los procesos penales?

¿Cómo la deficiente valoración de prueba, causa impunidad dentro de los procesos penales y por ende vulneración de derechos y deslegitimación del sistema judicial?

1.1.4. Delimitación del objeto de investigación

El análisis de la investigación se efectuó en el campo del Derecho, a fin de establecer cómo la cadena de custodia influye en la tutela judicial efectiva, es decir, si estaría en estrecha relación con el derecho penal y procesal penal, por cuanto estas ramas el derecho regulan la cadena de custodia; y, consecuentemente con el derecho constitucional al hablar de derechos contemplados en la norma suprema como es la Constitución de la República del Ecuador.

1.2 Justificación

Es importante establecer las causas y consecuencias que puede generar una prueba que carezca de eficacia, producida por un inadecuado manejo en la cadena de custodia, es transcendental encontrar repercusiones más frecuentes que originaría dicho efecto dentro del proceso penal, hay una gran tarea el encontrar como debe darse una valoración eficaz de la prueba por parte de los administradores de justicia, teniendo una convicción plena de la existencia de una verdad procesal, para determinar el cometimiento del hecho delictivo.

Dentro del sistema adversarial penal ecuatoriano, la prueba constituye un derecho y una garantía, por lo que, cuando se obtiene medios probatorios, explícitamente se consideran legales, por estar practicados constitucionalmente y enmarcados en la ley, como consecuencia de dicho proceso, se la consideraría a la prueba legal, licita, pertinente y útil.

Que, por medio de estas pruebas, los administradores de justicia puedan dictar sentencias justas y apegadas a la realidad procesal, sin que se den vulneraciones a las garantías del debido proceso, consagrado en la Constitución.

En cambio, toda prueba que haya sido obtenida con violaciones de las garantías individuales, de los derechos humanos y del debido proceso reconocidas por la Constitución del Ecuador, el efecto inmediato será que, dicha prueba, carecerá de toda eficacia probatoria y, por lo tanto, no tendrá validez alguna para los administradores de justicia.

Por lo que, de ninguna manera podrá ser subsanada, corregida, convalidada o tomada en consideración al momento de resolver, sino que debe ser rechazada de plano, aunque en algunos ordenamientos jurídicos estas prohibiciones no presentan un carácter de absoluto y admiten excepciones.

Es fundamental velar por una adecuada cadena de custodia, a fin de que con ello se puedan dictar sentencias justas sin que se vulneren derechos como el de la tutela judicial efectiva que, es el que garantiza que se haya cumplido un debido proceso dentro de una determinada causa, para ello, los jueces dependen del adecuado manejo de la cadena de custodia, considerado como mecanismo de recolección y preservación de los elementos probatorios válidos, correctos, exactos y que en conjunto permiten una eficacia probatoria dentro de los procesos penales.

1.3 Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar cómo en la mayoría de casos sujetos a investigación penal, el inadecuado manejo de la cadena de custodia por parte de la Policía Nacional influye negativamente en la valoración de la prueba por parte de la Fiscalía e incluso de la función jurisdiccional lo cual atenta contra la tutela judicial efectiva produciendo la deslegitimación del sistema judicial integral en la aplicación del sistema adversarial.

1.1.2. Objetivos Específicos

Establecer qué, la falta de capacitación técnica de los miembros auxiliares del sistema de investigación penal produce la ruptura de la cadena de custodia; lo cual incide en la decisión judicial y genera impunidad en los procesos penales, a fin de promover programas formación para el personal a cargo de este mecanismo.

Analizar cómo la deficiente valoración de prueba por parte del órgano jurisdiccional, vulnera los derechos de la víctima y aún del procesado lo que produce decisiones judiciales de mala calidad deslegitimando el sistema judicial, y el proceso adversarial.

Determinar la necesidad de contar con un protocolo eficiente que permita restablecer y resguardar a la prueba mediante una adecuada cadena de custodia, para garantizar una correcta decisión judicial velando por el cumplimiento del derecho a la tutela judicial efectiva.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Investigativos

(Borquéz , 2011)

Tema: Importancia de la cadena de custodia de evidencias (Importance of chain of custody of evidences) Rev Med Chile 2011; 139: 820-821

Autor: Pamela Bórquez V. Médico Legista, Departamento de Tanatología, Servicio Médico Legal de Santiago, Chile.

Sr. Editor: El principio de inocencia del actual Proceso Penal asume que el imputado está exento de responsabilidad de los delitos que se le acusan, hasta que se demuestre lo contrario a través de las investigaciones realizadas. En esta frase hasta que se demuestre lo contrario es donde el trabajo policial es uno de los pilares para construir la tesis del caso. Sin embargo, existe otra instancia, tan relevante como la policial, que es la investigación científica de los hechos delictuales a través de las ciencias forenses y de la medicina legal. Ambas aportan los resultados de los análisis efectuados a elementos vinculados con el hecho delictual. Lo analizado son elementos muy diversos que incluyen, en general, indicios biológicos como sangre o no biológicos como pintura, que fueron hallados en el sitio del suceso; muestras biológicas como una tórula con el hisopado de un contenido vaginal o no biológicas como un proyectil de arma de fuego, que fueron recuperadas desde la víctima, sea esta una persona o un cadáver. La recuperación de indicios o muestras para que sean analizados y los resultados contextualizados con las circunstancias de los hechos las convierten en evidencias. La evidencia física es "cualquier artículo tangible, pequeño o grande, cuyo análisis produce información que tiende a probar o a oponerse a una hipótesis sobre un punto en cuestión". Los resultados de los análisis de estas evidencias, cuando son llevadas al juicio oral, constituyen pruebas materiales de los hechos que se quiere demostrar. Para que el resultado tenga validez ante el Tribunal Oral en lo Penal es necesario garantizar que las evidencias fueron manejadas de una manera cuidadosa en que se asegure que se encuentran conservadas, inalteradas e íntegras, desde que fueron recuperadas hasta el momento en que son incluidas como prueba ante el Tribunal. Este procedimiento es conocido como "cadena de custodia de las evidencias". Entonces, para cumplir con el principio de inocencia, las pruebas expuestas en el Tribunal deben asegurarle a los Jueces que los resultados analizados y a partir de los cuales se tomarán decisiones, corresponden a los indicios/muestras que fueron recuperadas desde el sitio del suceso, la

autopsia o el examen clínico; fueron conservadas, analizadas, no adulteradas, por lo que los resultados obtenidos son confiables, pudiéndose demostrar transparencia en los procedimientos de cada institución a cargo y la trazabilidad de la evidencia. Se da fe que lo que es examinado en el Tribunal es lo mismo que fue hallado en las diligencias de la investigación y que todo lo que se pueda decidir tiene un sustento material. Las instituciones que participan en el procedimiento de cadena de custodia son Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile, Servicio Médico Legal, Ministerio Público y Ministerio de Salud. Los formularios cuentan con un "NUE" que es el "número único de evidencia", todos son foliados y existe un registro de las cadenas de custodias a cargo de cada institución. Los formularios constan de dos partes: 1) El Rótulo-Formulario Único de Cadena de Custodia y 2) La Cadena de Custodia. En el primero se deben completar los siguientes datos: día, hora, lugar en que se levanta la evidencia, breve descripción de la evidencia, observaciones al respecto si es que existieran, nombre, Rol Único Nacional (RUN), cargo y firma de quien selecciona el elemento que se convertirá en evidencia. Esta persona es la que dio origen a la cadena de custodia de la evidencia (levantó la evidencia). Las personas que entregan la evidencia a otro y quienes reciben la evidencia para traslado, custodia o análisis de ésta, deberán dejar registrados sus datos: día, hora, lugar, nombre, RUN, cargo y firma en la hoja de la Cadena de Custodia, las veces en que se haya procedido, todas las veces que sea necesario. Esta hoja sirve para la trazabilidad de la evidencia en conjunto con los registros paralelos que deben llevar las personas o unidades que tomen contacto con el manejo de la evidencia. La trazabilidad da transparencia al procedimiento. El personal de salud que atiende a lesionados por armas de fuego, por arma blanca, por agresiones sexuales, por violencia doméstica, por riñas, entre otros, se ven enfrentados a recolectar muestras como proyectiles de arma de fuego, las armas blancas o pedazos de éstas, tomar hisopados de las cavidades vaginales, rectales o bucales, realizar peinado del vello púbico para encontrar vellos del presunto agresor sexual, manejar las ropas de los agredidos, en las cuales se pueden apreciar desgarros por violencia (que señalan la dinámica de las lesiones) o manchas de fluidos biológicos importantes de analizar, como sangre, semen, entre otros. A su vez, un aspecto no menos importante para los médicos que están siendo estudiados por un caso de responsabilidad médica, es que desde que se inicie el caso hasta el fi n del estudio de éste, las fi chas clínicas y todos los documentos anexos (imágenes, por ejemplo) deben ser considerados evidencias y manejados con cadena de custodia. Por último, es necesario que todas las carreras de salud incorporen en su malla curricular del pregrado conceptos del ejercicio legal de su respectiva profesión y entre esos conceptos los del manejo

de la cadena de custodia de evidencias. Lo anterior como un deber ético y de responsabilidad profesional al ejercer su cargo.

Referencias

1. Fuerte JC, Cabrera J, Fuerte C. La Cadena de Custodia. En su: Manual de Ciencias Forenses. Madrid, España: Arán Ediciones S.L.; 2007. p. 171-6. Correspondencia a: Dra. Pamela Bórquez V. Departamento de Tanatología, Servicio Médico Legal de Santiago, Chile. Avda. La Paz N.º 1012. (Guerra Guerra & Borja Urbano, 2014)

Tema: La actividad probatoria dentro del nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. - Su incidencia dentro del Proceso Penal
Autor: Borja Urbano Nelson Iván

El Derecho Penal es muy amplio, cada vez incorpora nuevas materias especializadas, con el ánimo de alcanzar el progreso de la dinámica social, así periódicamente aparece una nueva tipificación que sanciona novedosas formas de comportamiento humano, también va despenalizando otras conductas que han pasado a ser socialmente toleradas. Sin embargo, la circunstancia de que se encuentre bien redactada la tipicidad de las conductas humanas, no garantiza que en la realidad las conductas punibles se acomoden o se adecuen fácilmente a la norma, por el contrario, el hecho de subsumir una conducta al supuesto normativo, es un proceso que cada vez exige mayor energía científica, técnica y hasta tecnológica, encarrilada por un rigor legal reconocido en todas las sociedades como procedimiento penal. Máximo hoy que, la Constitución de la República 2008, edifica un nuevo paradigma constitucional dentro de un renovado Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, pues el mandato constitucional con mucha claridad establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, no existe justicia, si se lincha al sospechoso sin un proceso previo regulado por normas legítimamente aprobadas; adicionalmente del mismo Mandato Constitucional se desprende que, la aplicación racional de la justicia no solo exige un proceso de juzgamiento, sino que al interior de éste se hagan efectivas las garantías del Debido Proceso, además dentro de él se deben observar los principios de: inmediación, celeridad y eficiencia. Complementa el mandato supremo al disponer que en la sustanciación de los procesos se deben incluir la presentación y contradicción de las pruebas con el sistema oral, cumpliendo los principios: dispositivo, de concentración e inmediación. Dilucidar qué sucedió en la realidad y

qué debe ser demostrado en el proceso penal, es posible mediante la prueba, para que el Tribunal de Garantías Penales califique jurídicamente el hecho supuestamente punible y la responsabilidad de los que intervinieron en el mismo, la prueba entonces intenta representar en la forma más ajustada a la realidad, todos y cada una de las circunstancias de los actos que dieron vida a la infracción. La finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad, no la verdad real que sucedió antes del proceso penal, sino la verdad formal que permita reflejar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la certeza respecto de la existencia o inexistencia pretérita del hecho controvertido. Nuestro Código de Procedimiento Penal ubica a la prueba en la Etapa de Juzgamiento, disponiendo que debe ser producida ante los Jueces miembros de los Tribunales 2 de Garantías Penales correspondientes, dejando como única excepción al testimonio urgente; es decir que la prueba se judicializa dentro de la etapa de mayor trascendencia procesal, ante los jueces que van a dictar sentencia. Por lo que cabe resaltar que en base a la valoración de los medios procesales se dictará sentencia. Precisamente es la Sana Crítica como Sistema de Valoración de la Prueba en Materia Penal, la que no puede empatar con el nuevo paradigma constitucional, toda vez que deja al libre albedrio de los Operadores de Justicia, para que en base de su "opinión personal" decidan, sin establecerse parámetros mínimos de tolerancia, la culpabilidad o inocencia del sospechoso. Por lo que, a través de la presente investigación, dejaré en descubierto tales desatinos, con la finalidad de impulsar reformas normativas oportunas conducentes a lograr un punto de equilibrio entre la Sana Crítica y el Libertinaje Valorativo de los medios probatorios, práctica muy enquistada en la Administración de Justicia, actual.

CONCLUSIONES

Aun cuando nuestro Derecho Procesal Penal se ha revestido de las llamadas garantías constitucionales del Debido Proceso y otros principios del Derecho Universal; en la práctica no se palpan los cambios enarbolados en el nuevo Código de Procedimiento Penal; lamentablemente y a pesar de las aspiraciones de todos los que de una u otra manera nos encontramos inmersos dentro de la Administración de Justicia, observamos día a día, con sumo desaliento cómo la Constitución Política y la Ley Adjetiva Penal se convierten en letra muerta. Es triste admitir que el actual sistema Acusatorio presenta los mismos vicios procesales del anterior sistema Inquisitivo, sobre todo dentro del forjamiento de la prueba en materia penal. En el anterior sistema la prueba penal era indagada, constituida y practicada por el Juez de lo

Penal, como actor principal del proceso, sin que hubiera mayor injerencia de las otras partes procesales. En la actualidad con el nuevo sistema penal, la indagación y la investigación, en el ejercicio de la acción pública es tarea exclusiva del Fiscal, quien conduce una importante investigación pre-procesal la Indagación Previa, donde concierta en solitario los indicios, evidencias y elementos de convicción y los indicios que servirán en el futuro de prueba. Dentro del proceso penal, los roles procesales son confundidos de manera preocupante, el Fiscal, en la gran mayoría de los casos no se ocupa de indagar y custodiar los indicios y elementos de convicción que en la Etapa de Juicio alcanzaran el grado de prueba. Rara vez emprende con seriedad su rol de investigador, sin embargo, cuando ello ocurre "almacena" de manera negligente los elementos y vestigios recabados, es decir, no custodia la prueba, más bien la abandona a su suerte. En cuanto al Juez Penal, garantista por excelencia del Debido Proceso, casi siempre mal entiende su rol y se limita a transcribir textualmente el Dictamen Acusatorio del Fiscal. Lo que es más grave, dentro de la Etapa de Juzgamiento. 130 Como lo sostuvimos en líneas anteriores, las taras del ayer hoy rigen más que nunca, al igual que en el sistema Inquisitivo en el sistema Acusatorio siguen siendo los auxiliares judiciales quienes recogen versiones sin el acompañamiento del Fiscal, lo que da cabida a un sin número de irregularidades.

Nota: (Actualmente Código Orgánico Integral Penal y Constitución de la República del Ecuador)

(Mendoza Medrana, 2016)

Tema: La tutela judicial efectiva y el debido proceso

Autor: Mendoza Medranda Néstor Elvis (2016)

Objetivo: En esta investigación se busca alcanzar resultados que favorecen el derecho de toda persona a un recurso sencillo, rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales constituyendo uno de los pilares básicos propios de un Estado de Derecho.

Conclusiones:

1.El presente estudio realizado a los derechos humanos, a la tutela efectiva y al debido proceso nos ha permitido indagar la legislación nacional e internacional, la que ayuda al incremento del conocimiento, haciendo merecedor del título que se persigue, formando el perfil profesional para un mejor desempeño.

2. El diagnostico que se ha practicado con la población participante en la investigación hace notar primeramente que, en la administración de justicia, no se respetan los derechos humanos, no se cumple con la tutela judicial efectiva, amén del debido proceso, lo que se convierte en inseguridad jurídica.
3. La variada bibliografía de los diferentes autores y el diagnóstico practicado para conocer exactamente la magnitud del problema nos permite contar con los fundamentos esenciales para la elaboración de la propuesta ANÁLISIS JURÍDICO CRÍTICO CON RESPECTO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DEBIDO PROCESO

2.2 Fundamentación Filosófica

La prueba es la base primordial dentro del proceso penal, es la que determina que una resolución sea justa o injusta dependiendo la causa, cuyo conocimiento y decisión tendrá el tribunal de garantías penales competente, por lo tanto, es necesario que esos medios de prueba sean válidos y efectivos, conforme a la ley y las garantías del debido proceso; una vez que la prueba ha sido admitida dentro de un determinado proceso penal, el juzgador es el obligado para analizar y valorar a la misma.

Para que las pruebas sean válidas, aunque sirvan para cargo o descargo, el fiscal o la victima debe justificar la responsabilidad penal del acusado o la inocencia del mismo, es necesario que hayan sido anunciadas en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio; y que se practiquen únicamente en la audiencia de juicio, las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio, a excepción de testimonio anticipado, que también será considerado como prueba válida, pese a que el mismo no se evacuó en la audiencia de juicio.

Dentro de los procesos penales el manejo de la cadena de custodia, tiene mucha relevancia, pues con la correcta recolección, almacenamiento y preservación de los elementos probatorios, los administradores de justicia realizan la valoración eficaz de la prueba, teniendo la convicción de la verdad procesal, que determina el cometimiento del hecho delictivo y de la responsabilidad penal.

Si la cadena de custodia es manejada por personal no capacitado, desactualizado en conocimientos técnicos y procedimentales, su efecto directo será el incumplimiento de las disposiciones contempladas en los manuales y en la misma ley; la evidencia, los indicios, vestigios que fueron recolectados de forma errónea, ineficiente, ineficaz, no podrían ser considerados como una prueba idónea, carecería de valor probatorio ante los administradores de Justicia y de esa forma se estarían vulnerando los derechos de las personas, sin que se pueda asegurar que, en la ejecución del proceso penal se hubiera observado las normas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

Este mecanismo de recolección, almacenamiento y preservación de evidencia, tiene su fundamento en el debido proceso, de tal forma que, es un procedimiento controlado y aplicado a los indicios materiales que tienen relación directa o indirecta con el delito, desde su localización, hasta su valoración por los administradores de justicia y que tiene como fin, no provocar vicios en el manejo de estos indicios sino evitar que estos se alteren, sean sustituidos, contaminados o destruidos, lo que generaría efectos graves dentro de un proceso penal.

El análisis de este tema es de suma importancia ya que la prueba representa dentro de un proceso penal la medula espinal del nexo causal y bajo ello la responsabilidad o no del infractor, en el que los jueces están imposibilitados de solicitarla de oficio, por lo que el juzgamiento está determinado a la obtención y preservación de los indicios y evidencias, que se recolecten a través de la ejecución adecuada y eficiente de la cadena de custodia, lo que genera la existencia de la verdad procesal concordante con la verdad material, una administración de justicia eficaz y por ende se evita la vulneración de los derechos constitucionales de las personas.

2.3 Fundamentación Legal

En todo trabajo de investigación, es necesario contar con el sustento legal de normas de carácter internacional y nacional, que permitan realizar de mejor manera el análisis del problema concreto investigado, normativa de la cual se obtendrán las disposiciones necesarias, para el correcto desarrollo de este trabajo, por lo que, se tomará información relevante de los textos que detallo a continuación:

- ✓ Convención Americana de Derechos Humanos, artículos 1, 2 y 8;
- ✓ Código Orgánico Integral Penal, artículos 453, 454, 455, 456, 457, 458;
- ✓ Constitución de la República del Ecuador artículos 11 y 75; y,
- ✓ Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional

2.4 Definiciones

HISTORIA, EVOLUCIÓN E IMPORTANCIA DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL ECUADOR

CRIMINALÍSTICA EN EL SISTEMA PENAL

La palabra criminalística en el sistema penal ecuatoriano, no es una palabra nueva dentro del ámbito jurídico, pues constituye la base de este sistema, por lo que, es importante analizar a la Criminalística desde su origen, que proviene del latín "crimen" que significa crimen, del "inis" delito grave y de los vocablos griegos "ista" que hace referencia a la ocupación u oficio, "ica" que significa ciencia, estudio o investigación; por lo que, entonces es el estudio, ciencia o investigación de los hechos delictivos.

Autores como Moreno (1982), han conceptualizado a la Criminalística desde varios puntos de vista, para él, constituye una disciplina que aplica conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales al examinar un presunto hecho delictuoso, determinar su existencia y precisar la intervención de uno o de varios sujetos en el mismo.

Hanns Gross (1892), en su obra titulada Manual del Juez Sistemas de Criminalística señala que la Criminalística es:

> Disciplina encaminada a la determinación de la existencia de un hecho criminal, a la recogida de pruebas e indicios y a la identificación de los autores mediante la aplicación de métodos científicos de laboratorio, así como a la elaboración de los informes periciales correspondientes. (p.66)

En virtud de lo cual, la Criminalística es una ciencia penal, que coadyuva al Derecho, usando métodos comparativos, a través de los cuales puede evaluar los hechos, reconstruirlos, identificarlos, individualizarlos mediante técnicas experimentales que inculpen o absuelvan, condenen o salven a una persona determinada. Es decir, busca obtener índicos, para luego de un proceso transformarlos en pruebas y de esa forma sancionar a un culpable, pesquisa los elementos de convicción dentro de un determinado proceso investigativo, que luego se transformará en un proceso judicial.

No, es más, que investigar de forma técnica y científica los presupuestos fácticos que, presumiblemente podrían ser considerados como delito, buscar los responsables del mismo, las víctimas, cómo ocurrieron los hechos, qué elementos o armas se utilizaron para cometerlo, inclusive analizar las circunstancias previas que lo motivaron, consideraciones sociales o externas.

De lo expuesto y tomando como punto de referencia lo manifestado por Ruíz (2013), dice que:

> La finalidad de la Criminalística radica en determinar si un hecho es punible o no, esclarecer técnica y científicamente los hechos delictivos, identificar e individualizar los instrumentos usados, las evidencias producidas en la escena criminal y otros sitios relacionados, identificar al autor o partícipes de hechos delictivos y poder identificar real y verdaderamente a las víctimas en casos de muertes súbitas o violentas. (p.25-26)

La Criminalística se la considera como una ciencia auxiliar del Derecho Penal, que busca llegar al esclarecimiento de la verdad con los indicios obtenidos dentro de una escena del crimen; o, ya en un proceso iniciado con anterioridad, los cuales luego serán transformados en pruebas. Dentro de la investigación penal, las preguntas básicas que debe hacer el investigador (funcionario de la Unidad de Criminalística), para llegar a su objetivo son: dónde, qué, con qué, cómo, cuándo, quién, por qué a través de las cuales se cumplirá con la finalidad de esta ciencia, que es llegar a la verdad.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CADENA DE CUSTODIA

Con el nacimiento de la especie humana, aparecieron los conflictos personales, a la par de los problemas sociales, es así como el ser humano ve la necesidad de crear sistemas jurídicos, normas que inicialmente se basaron en la costumbre, en la moral, en lo religioso, para luego llegar a estructurarse el sistema legal, el cual se fue perfeccionado en el transcurso del tiempo; apareciendo así mismo, los hechos delictivos, las acciones punibles y por ende el Derecho Penal y la Criminalística como una de sus ciencias auxiliares.

Es importante destacar que la ciencia auxiliar precursora de la Criminalística fue la Dactiloscopia, que fue conceptualizada por Barberá y Turégano (1998) en su Obra "Policía Científica, contempla:

> La Dactiloscopia, una de las disciplinas precursoras de la Criminalística, para el año 650, ya en China utilizaban las impresiones dactilares, quienes las aplicaban comúnmente en sus negocios, tratos comerciales y empresas, para la autenticidad y veracidad de los acuerdos que alcanzaban. (p.66)

En el siglo III antes de Cristo, el científico griego Arquímedes, realizó una experticia a la corona del Rey Hieron II de Siracusa, al Rey el orfebre que elaboró la corona quiso engañarlo sin poner oro completo en la corona, sino una aleación con cobre y poco oro; Arquímedes sumergió en una tina de agua, la corona determinar que la densidad del oro y fue diferente, comprobándose el hecho punible y el orfebre fue castigado, aplicando de forma natural la Criminalística.

Los primeros matices de Criminalística se dieron en su antecesora, la medicina legal de los años 1575, que fue estudiada ampliamente por el francés Ambrosio Paré, quien hizo un estudio de las lesiones producidas por armas de fuego, armas blancas, ahorcamientos, y en 1651 publicó una importante obra titulada cuestiones médico-legales, que se trató de asesinatos y muertes violentas, producidas en aquella época, dando una nueva concepción a esta materia.

En el año 1753 el doctor Boucher en Francia, comenzó a realizar estudios sobre balística, que posteriormente fue considerada ciencia auxiliar del Derecho en el campo de la investigación criminal y penal, que en la actualidad es llamada Balística Forense, que es ampliamente utilizada en el esclarecimiento de muertes por armas de fuego, que se ha ido innovando día con día a través de la tecnología.

Los precursores del estudio de la Criminalística como ciencia fueron investigadores de Inglaterra, China, Occidente y Estados Unidos; pero para hablar del desarrollo de la Criminalística en nuestro país, citaremos lo que manifestó el doctor Martínez (2016), quien dice:

> A finales de 1960 el gobierno del Dr. Velasco Ibarra, dispuso el retorno del Servicio de Investigación Criminal, a manos de la Policía Civil Nacional; el 1 de diciembre de 1961 se hace entrega a la institución policial, modernos equipos, instrumentos y material específico para la instalación de un Laboratorio de Investigación Criminal. En noviembre de 1964 toma el nombre de "Laboratorio Central de Investigación Criminal" y , en febrero de 1975, la denominación de "Laboratorio Central y Peritajes" bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Investigaciones, posteriormente, la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, en la actualidad se llama Departamento de Criminalística, en concordancia con lo que establece el Reglamento de la Policía Judicial publicado en el Registro Oficial No, 368, del 13 de Julio del 2001. (p.89)

De esa forma la Criminalística ha ido tomando fuerza en todo el mundo, investiga un hecho delictivo, busca sus causas, los antecedentes fuera del contexto del delito, sus responsables, las víctimas, las estrategias usadas, etc., por ello, se considera a esta ciencia como auxiliar del Derecho Penal, para conjuntamente con las demás ciencias, investigar un hecho punible de forma técnica y científica y así encontrar evidencias que luego del proceso correspondiente serán pruebas para el juzgamiento del mismo y base para la decisión judicial.

IMPORTANCIA DE LA CRIMINALÍSTICA DENTRO DEL SISTEMA PENAL

La Criminalística ha sido concebida como una ciencia auxiliar del Derecho Penal y por ende su finalidad es, el esclarecimiento de un hecho presuntamente punible, delictivo, busca las causas que motivaron su cometimiento, consigue que las evidencias para justificar el hecho y determinar la responsabilidad.

En este contexto se debe considerar que, la Criminalística es importante por su objetivo, que no es más que el estudio de las evidencias físicas o de los indicios materiales que han sido utilizados al cometer un hecho delictivo, con la finalidad de ayudar en la investigación penal y en el esclarecimiento de los presupuestos fácticos; para lo cual se utilizaran estudios, pericias,

experticias tanto de la escena del crimen como en cualquier sitio que guarde relación con el hecho investigado.

La Criminalística regula lo que se hacía de forma empírica, sin técnica ni conocimientos previos, ya que los investigadores de épocas antiguas, solo recogían vestigios sin saber que ello sería luego prueba en juicio, puesto que, lo hacían únicamente porque la costumbre así lo disponía, sin que se siga un procedimiento o protocolo previamente establecido, como se lo hace actualmente a través de la cadena de custodia que, es el mecanismo con el cual se recogen, se conservan y se preservan las evidencias de un hecho delictivo, para que lleguen al juzgador de forma íntegra, impoluta, sin violación alguna y les sirva de base fundamental para la adecuada valoración de la prueba y por ende un correcto juzgamiento.

GENERALIDADES DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCEDIMIENTO ADVERSARIAL PENAL

La cadena de custodia es un medio a través del cual se realiza la recolección, almacenamiento y preservación de forma adecuada de los medios probatorios, vestigios y evidencias físicas, que luego constituirán la prueba dentro de un proceso penal, por lo tanto, no puede estar en contraposición con las disposiciones constitucionales, Arellano (2012), señala:

> Consideramos la cadena de custodia como un procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales (prueba indiciaria) relacionados con un hecho delictivo o no, desde su localización hasta su valoración, por parte de los encargados de administrar justicia y que busca asegurar la inocuidad y la esterilidad técnica en el manejo de los mismos, evitando alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones, hasta su disposición definitiva por orden judicial. (p.88)

Una vez iniciada la cadena de custodia, ya sea dentro de la escena del crimen o con posterioridad, esta debe ser realizada por el personal capacitado, quienes están en la obligación de llevar un sistema de observación y de control documentado adecuadamente, en cada proceso; en virtud de que, cada indicio o evidencia tiene su propia forma de recolección, almacenamiento y preservación, este mecanismo debe estar enmarcado estrictamente en las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, en los manuales y procedimientos que la rigen, ya que, si por

cualquier motivo la cadena de custodia llegara a fallar, fuera deficiente o en el peor de los escenarios se rompiera, el indicio perdería su validez probatoria, toda convicción jurídica, ante los administradores de Justicia.

En el caso de que, la cadena de custodia haya sido iniciada de una forma incorrecta, esta también carecería de valor, igualmente el indicio o evidencia sería nulo, si es recolectado de una forma errónea o ajena al procedimiento legal llevado a cabo, así para el tratadista Campos considera:

> La cadena custodia de la evidencia en la Investigación Judicial es indispensable y debe garantizarse en todo momento a fin de que la búsqueda de la verdad real de un hecho delictivo no quede convertida en prueba espuria o ilícita por una actividad procesal defectuosa (Campos, 2002, pág. 1)

Es importante destacar que la cadena de custodia se encuentra establecida en manuales dictados para el correcto cumplimiento de la misma, los cuales deben ser compatibles con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal y que a su vez todas estas acciones y procedimientos no deben estar en contraposición con la normativa constitucional, a fin de que las evidencias obtenidas a través de la ejecución de la cadena de custodia, tengan plena validez probatoria dentro de los procesos penales, de esa forma no provocar vicios en el manejo de estos indicios, evitando que, estos se alteren, sean sustituidos, contaminados o destruidos.

La cadena de custodia, en definitiva, es el mecanismo idóneo para proporcionar a los juzgadores los elementos probatorios, que luego constituirán pruebas legalmente recolectadas, preservadas e incorporadas al proceso, con la finalidad de permitir dentro de un juicio llegar a la convicción, a la verdad procesal,

Se entiende que aquello, nunca se conseguirá si los elementos probatorios fueron obtenidos de forma ilícita vulnerando los derechos fundamentales y como tal violentando el debido proceso; los juzgadores deberán valorar la prueba válida, pues la decisión está basada en la plena convicción, en la convicción para establecer la existencia o no del hecho punible; así para el tratadista Wilmer Ruíz en su libro “Criminalística Investigación Científica Probatoria”, la cadena de custodia constituye:

> Una herramienta que garantiza la seguridad, preservación e integridad de los elementos probatorios colectados, recibidos y examinados, que se aportan a la investigación penal, a fin de evitar su modificación, alteración o contaminación. En efecto es un conjunto de procedimientos que se relaciona directamente con la evidencia física y es capaz de establecer la posesión de la misma en todo momento, cubriéndola con el manto de la legalidad (Ruíz, 2013, pág. 287).

En virtud de lo cual, si la cadena de custodia no es manejada por los funcionarios calificados que hayan sido designados para tales acciones, que cumplan con las disposiciones legales, con las normas establecidas en los manuales y procedimientos que se dicten al respecto del tema, la evidencia, los indicios, los vestigios recolectados de forma errónea, ineficiente, ineficaz, no podrían ser considerados con posterioridad como una prueba idónea dentro de juicio, carecería de valor probatorio ante los administradores de justicia y de esa forma se estarían vulnerando los derechos de las personas, en este caso el derecho de la tutela judicial efectiva acceso a la justicia, que es lo que garantiza que el proceso penal haya sido realizado contemplando el debido proceso, la seguridad jurídica consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y PRINCIPIOS DE LA CADENA DE CUSTODIA

La base legal del procedimiento de la cadena de custodia, tiene su nacimiento en la Criminalística, ciencia que trata de recoger los indicios y vestigios dejados dentro de un delito por lo que, posteriormente las disposiciones penales recogen las bases de aquella ciencia, para enunciar lo que constituye y como se rige la cadena de custodia, en el Código Orgánico Integral Penal dentro del capítulo de la Prueba, en el artículo 456 habla acerca de la cadena de custodia, dentro del sistema adversarial penal y dice:

> Cadena de custodia. - Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el

> personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador, por tratarse de una de las normas más proteccionistas a nivel de principios y garantías, se halla consagrado el debido proceso, que no es más que el conjunto de disposiciones que permitirán que la justicia sea ejercida de una forma adecuada, por ello es de suma importancia que la cadena de custodia dentro de los procesos penales sea observada y que no sea vulnerada de forma alguna, ya que de encontrarse modificaciones, alteraciones que generen duda en los juzgadores de la validez probatoria, la cadena de custodia no cumplirá con su objetivo.

De igual forma para que la cadena de custodia sea efectiva, el Código Orgánico Integral Penal habla al respecto de la preservación de la escena del hecho o de indicios, que posteriormente serán pruebas dentro del juicio, es necesario que los mismos se mantengan inmutables, inalterables y que los responsables de aquello, cumplan con la obligación de la conservación de los mismos, el artículo 458 de este cuerpo normativo habla en referencia a este tema y dispone:

> Preservación de la escena del hecho o indicios. - La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado. Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En el Código Orgánico Integral Penal en el Capítulo Segundo a partir del artículo 459 al artículo 497, habla al respecto de las actuaciones y técnicas especiales de investigación, de todo el procedimiento para la obtención de muestras, reconocimiento del lugar de los hechos, reconocimiento de objetos, registros relacionados a un hecho constitutivo de infracción, reconocimiento de grabaciones, registros y otros procedimientos practicados dentro del sistema penal, que están vinculados directamente con el tema de la recolección de indicios y su mantenimiento dentro del proceso judicial, articulado que no es motivo de análisis en la presente investigación, sino que únicamente ha sido mencionado para conocimiento.

Dentro de la legislación penal, el estudio y manejo de la cadena de custodia, es un tema importante por la connotación que aquello tiene en el juzgamiento de los procesos, en virtud de lo cual, el 27 de agosto de 2007 en el Registro Oficial No. 156 se publicó en la Resolución No. 1, el "Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional", documento que fue dictado debido al gran crecimiento de la investigación criminal-judicial, porque analizaron la necesidad de que se preste más atención a la recolección de evidencias en el lugar donde se produjo un hecho presuntamente punible, logrando de mejor manera localizar, recuperar, preservar, documentando todo ese procedimiento, que posteriormente se convertirán en pruebas que deberán ser examinadas por el personal especializado y calificado de las unidades de Criminalística (Policía Judicial), de la Fiscalía General del Estado y finalmente por el Juez de la causa, garantizando de esa forma la validez del proceso y la efectividad probatoria.

En la Doctrina analizada para esta investigación establece que, el principio fundamental de la cadena de custodia es ser la herramienta o mecanismo idóneo a través del cual, se garantiza de forma legal y suficiente la autenticidad e inmutabilidad de los elementos de convicción, de los vestigios, evidencias, que han sido localizados, recolectados, almacenados, preservados y examinados dentro de un proceso penal; entendiéndose con ello que, este proceso, debe ser realizado por funcionarios calificados, que serán los responsables dentro del procedimiento iniciando con la recolección de los elementos de prueba, hasta la entrega a los jueces para su valoración.

Pese a que varios autores manifiestan que la cadena de custodia comienza en la escena del crimen, con la recolección de evidencias y vestigios, generalmente no sucede de esa forma, pues no siempre inicia en el lugar de los hechos y finaliza en el momento en el cual el juez de la causa los valora como prueba; puede iniciar con la entrega de documentación, información o explotación digital de otras evidencias una vez ya iniciado un proceso penal y que se considere que dicha evidencia es necesaria o trascendental para resolver una causa y por lo tanto pueda ser incorporada al proceso.

Sin embargo sin tomar en cuenta, cómo se haya iniciado la cadena de custodia, la responsabilidad de los funcionarios que intervienen en este procedimiento, se da desde el momento mismo en el cual, se han recolectado los elementos probatorios o les han sido entregados dentro del proceso, hasta el momento en el cual se convierten en prueba en la etapa

de juicio; es necesario entonces, comprender la responsabilidad que tienen todos los funcionarios que intervienen directa o indirectamente en el proceso de cadena de custodia, como es el agente de policía, el fiscal, el perito de criminalística y el juez, quienes deben velar por la seguridad y validez de la prueba actuada en el proceso.

OBJETO E IMPORTANCIA DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL SISTEMA PENAL

La cadena de custodia es uno de los procedimientos más importantes para garantizar la seguridad, preservación e integridad de las evidencias físicas, vestigios, que posteriormente serán las pruebas que permitirán al juzgador realizar una valoración probatoria adecuada, que le permitirá llegar a la convicción, para emitir una sentencia legal y justa para los sujetos procesales, así pues dentro del artículo denominado "Fundamentos Teóricos de la Cadena de Custodia en el Proceso Penal Cubano", publicado en la revista Misión Jurídica, Revista de Derecho y Ciencias Sociales Bogotá, establece:

> La cadena de custodia posee vital importancia por cuanto los elementos que se obtienen inicialmente en el lugar del suceso o en otros lugares relacionados a la comisión del delito, sirven para que en el momento del pronunciamiento de la autoridad competente, se haga de la forma más precisa y justa posible, demostrando ahí que ésta es indispensable para el seguimiento, seguridad, confiabilidad de que las muestras, huellas o evidencias lleguen al juicio oral de acuerdo con los hechos, respetando los derechos del imputado, la Constitución de la República, así como los principios que informan el proceso penal (Calderón Arias, 2017, pág. 251)

La cadena de custodia dentro del sistema adversarial penal, por ser el mecanismo a través del cual se garantiza la autenticidad de las evidencias físicas, medios de convicción, vestigios recolectados y almacenados en una investigación penal, para ser examinados posteriormente como pruebas, tiene como objetivo primordial que, los mismos no sufran ningún cambio o alteración externa.

Asegurando con ello que, corresponden íntegramente al caso penal en análisis, sin que pueda ser objeto de alegaciones posteriores por duda o confusión, es decir que las evidencias

recolectadas, sean las mismas que se presenten en juicio, para la valoración de los juzgadores, evitando de esa forma posibles nulidades procesales, que causarían un grave perjuicio a los administrados de justicia, vulnerando de esa forma sus garantías y derechos.

De forma más sencilla algunos autores, consideran que, la cadena de custodia tiene como objetivo primordial evitar que la evidencia física material sea dañada, contaminada, destruida, alterada, sustituida, este procedimiento, se fundamenta en el principio de veracidad, es decir que, la prueba debe ajustarse a la verdad de los hechos, por lo tanto, no se admite que la realidad sea tergiversada, ocultada o deformada.

Es importante que se entienda que, en materia penal, la base para el juzgamiento de las causas, lo constituye la prueba que sea aportada por los sujetos procesales, prueba que debe ser válida, coherente, pertinente y conducente para un juzgamiento justo y conforme a derecho.

Por ello si la cadena de custodia llegara a ser vulnerada de alguna forma, puede acarrear nulidades en los procesos, por la ineficacia probatoria y la mala valoración de la misma por parte de los juzgadores, por ello muchos tratadistas coinciden en afirmar que la importancia de la cadena de custodia radica en la conservación y preservación de las evidencias desde el inicio de la investigación hasta el final del proceso penal.

La cadena de custodia, por lo tanto, es de suma importancia dentro del sistema adversarial penal, pues brinda la garantía y seguridad de que, los elementos probatorios obtenidos dentro de una determinada causa, han sido recolectados y conservados de forma legal, íntegra, intangible, inmutable y que por ende darán la eficacia probatoria adecuada dentro del juzgamiento.

RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA

POLICÍA JUDICIAL - POLICÍA NACIONAL

El sistema adversarial penal abarca dentro de su normativa, lo relativo a la investigación de delitos, a través de la cual se realizarán varias actividades, diligencias y experticias efectuadas por un investigador en el caso del Ecuador son los peritos de la Unidad de Criminalística de la

Policía Nacional, quienes tienen la responsabilidad de efectuarlas de forma correcta, pues de ellos depende establecer la verdad procesal y que esta coincida con la verdad histórica del presupuesto fáctico, obtener respuestas concretas, claras y precisas, obtener evidencias, indicios, vestigios que justifiquen la inocencia o culpabilidad de una persona vinculada con un hecho presuntamente punible.

Teniendo claro el objeto de la cadena de custodia y la investigación que se debe realizar para tal efecto, corresponde analizar ahora, cómo debe ser un investigador, un experto en una actividad tan compleja y técnica, revestida de tanta importancia como lo es la investigación criminal, es muy complicado encontrar funcionarios con estas cualidades y destrezas, sin embargo de lo cual, a través de la preparación, capacitaciones, emisión de manuales y procedimientos, se ha podido establecer sus responsabilidades y actividades.

En la Constitución Política de la República del Ecuador en el artículo 163, define a la Policía Nacional como una institución de carácter civil que tienen como misión principal atender la seguridad ciudadana y el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, mientras que, para poder entender la función de la Policía Judicial, es necesario comenzar por su conceptualización, por lo que, tomaré en cuenta lo que dispone el Reglamento de la Policía Judicial en su artículo 4:

> La Policía Judicial es un cuerpo auxiliar del Ministerio Público, integrado por personal especializado de la Policía Nacional. Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución Política de la República; en la Ley Orgánica del Ministerio Público; en la Ley Orgánica de la Policía Nacional; en el Código de Procedimiento Penal; y, en el presente reglamento (Reglamento de la Policía Judicial, 2001)

En el mismo Reglamento en referencia en sus artículos 5 y 6 habla de la forma en que este organismo debe realizar la investigación de los delitos de acción pública de instancia oficial y de instancia particular, bajo la dirección jurídica y control del Ministerio Público, actualmente Fiscalía General del Estado, con la finalidad de que se reúnan o se aseguren los elementos de convicción y de esa forma evitar la fuga u ocultamiento de los presuntos autores del hecho delictivo.

Dentro de las funciones que deben cumplir también se encuentran todas las diligencias investigativas que realicen los diferentes servicios de la Policía Nacional, de igual forma bajo el control, coordinación y vigilancia de la Fiscalía; así mismo tienen la facultad de investigar en casos de antinarcóticos, accidentes de tránsito, secuestros y extorsión, y otros que por necesidad de prevenir y combatir el delito existen o se crearen.

De igual forma en el "Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional", se establecen varias normas procedimentales que rigen el mecanismo de la cadena de custodia, con la finalidad de conseguir eficiencia y eficacia del personal que interviene en la investigación de un hecho delictivo, por lo que, tienen la obligación de conocer ampliamente y aplicar los procedimientos apropiados para el manejo, registro, almacenamiento y preservación de todos los indicios y/o evidencias recabadas en la investigación penal, a fin de que, los mismos no sean alterados, adulterados, contaminados, extraviados o reemplazados cuando ya se encuentren bajo custodia del funcionario correspondiente. Adicionalmente todos estos procedimientos deben ser correctamente documentados, registrados y archivados detalladamente y de esa forma se podrá evidenciar una continua, prolija y correcta posesión de indicios o evidencias.

Se entendería entonces que, estos funcionarios son responsables de todo aquello que pueda provocarse en dichas evidencias y adicionalmente podrán responder civil, penal y administrativamente, cuando en el desempeño de sus funciones de investigación, se llegue a establecer que no han observado las normas para el debido cuidado y protección de lo encontrado dentro de la investigación penal, causando de esa forma perjuicios dentro del proceso investigativo; y, por ende el accionar del Fiscal al presentar pruebas contaminadas, alteradas, con vicios de diversa índole, que pueden generar una falta de valoración por parte del juzgador, ineficacia probatoria y finalmente la nulidad o la impunidad en los juzgamientos; lo cual intrínsecamente implica vulneración de los derechos de los ciudadano, consagrados en la normativa legal y constitucional que regula la vida en la sociedad.

EL PRIMER RESPONSABLE O RESPONDIENTE

Dentro de una investigación de un hecho punible se debe tomar en cuenta, que no siempre a la escena del crimen, llegan primero miembros de la Unidad de Criminalística en el caso del Ecuador, sino que pueden ser miembros de la Policía Nacional en general, por lo que, al

respecto de este tema, varios autores ecuatorianos y colombianos, coinciden en afirmar que se denomina primer respondiente o responsable al primer agente policial que llega a la escena de un supuesto hecho delictivo o punitivo, en tanto que tratadistas argentinos lo denominan como primer respondedor, siendo la misma figura con diferente nombre.

Esta denominación se da, a la primera autoridad que tiene conocimiento de los hechos delictivos, sin que incida la forma a través de la cual los conoció y que inmediatamente acude al lugar y toma procedimiento, de acuerdo a sus funciones constantes en la normativa, por regla general la policía es la primera en conocer el hecho delictivo a ser investigado y son quienes están obligados a iniciar la custodia de la escena del crimen por medio de sus funcionarios, los que se harán cargo de la investigación.

Procederán a establecer si existen heridos o fallecidos, teniendo la obligación de informar de aquello a sus superiores, para que se proceda a realizar el operativo respectivo con el fin principal de asegurar la escena del crimen y garantizar el manejo adecuado de los indicios y evidencias que constituyen la razón de ser de la Cadena de Custodia.

Para el correspondiente análisis de este tema, se debe tomar en cuenta el artículo 65 del Reglamento de la Policía Judicial, que habla al respecto de los departamentos de criminalística de la policía y dice:

> Bajo la dirección de los fiscales, corresponde a los departamentos de Criminalística, acudir al lugar de los hechos para proteger la escena del delito; buscar, fijar, levantar, etiquetar las muestras dando inicio a la cadena de custodia, y analizar todos los indicios, señales o evidencias sobre un presunto hecho delictivo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal (Reglamento de la Policía Judicial, 2001)

Como ya se ha mencionado en líneas anteriores el primer responsable, respondiente o respondedor de cualquier manera que se lo quiera llamar, no es más que la persona encargada de dar inicio a la Cadena de Custodia, en virtud de lo cual se establece que, su principal responsabilidad es velar porque el lugar de los hechos (escena del crimen) y las evidencias y/o vestigios encontrados, se mantengan sin la manipulación, alteración o injerencia de factores extraños a ellos.

Situación que también aplica para cadena de custodia, una vez ya iniciado un proceso penal y en cuyo caso la falta de diligencia en el cuidado, pudiese provocar nulidad que resulte perjudicial en el proceso de investigación, facultad que le corresponde a la policía judicial de conformidad con el artículo 68 de su Reglamento y que debe ser observado en todo momento.

De todo lo expuesto se establece que, el primer respondiente será el responsable de desocupar y asegurar el área de la escena del crimen, protegerla adecuadamente de factores externos, que son ajenos al proceso, que pudieran alterar los indicios y de esa forma cambiar el rumbo de la investigación penal, esta persona responsable una vez que, ya ha tenido conocimiento de lo ocurrido, tiene la obligación de permanecer en el lugar de los hechos, no puede abandonarlo en ningún momento, a riesgo de recibir sanciones por dicho incumplimiento, solo podrá retirarse del lugar cuando sea relevado por otro funcionario designado dentro de la causa.

Esto en virtud de que, una de sus funciones primordiales consiste en, asegurarse desde el inicio, que, personas extrañas no puedan ingresar al lugar y mucho menos tengan acceso a las evidencias, únicamente permitirá el ingreso al personal especializado que serán los encargados de realizar el procedimiento correspondiente y deberá mantenerse en el lugar, hasta entregar la escena al responsable en secuencia de la cadena de custodia.

EL CUSTODIO

Una vez que, el personal de Criminalística, que fue designado para el conocimiento del hecho, ha recogido y asegurado los indicios o evidencias de la escena del crimen y los han trasladado al correspondiente centro de acopio, la persona que es la encargada de recibirlos en ese lugar es llamado “Custodio”.

Así el artículo 83 del Reglamento de la Policía Judicial establece que, “Los centros de Acopio y Conservación de elementos materiales, estarán dirigidos por un oficial o clase especializados en la materia que serán responsables en última instancia por la seguridad e integridad de las evidencias depositadas …” (Reglamento de la Policía Judicial, 2001)

El custodio, por lo tanto, es la persona que deberá verificar que los indicios y/o evidencias que hayan sido recabadas, dentro de un determinado hecho delictuoso, cumplan con un correcto

embalaje y etiquetado, que no presenten rasgos de manipulación, adulteración, contaminación con agentes externos o cambiados por otros, garantizando de esa forma, que permanezcan impolutos, inalterables, únicos en su especie y sirvan de prueba eficaz para el juzgamiento dentro del proceso penal.

Cuando el custodio ha dado cumplimiento a lo indicado en párrafos anteriores, tiene la obligación de realizar el registro manual o electrónico correspondiente de las evidencias o indicios, ya que con ello está asegurándose que, todo esté correcto en la recepción de los elementos probatorios y que, los mismos serán almacenados de forma adecuada, por la persona autorizada para ello, quien será el responsable de su vigilancia, de que permanezcan como fueron recibidos inicialmente, para ser presentados e incorporados dentro del proceso penal, en la etapa de juicio.

Es obligación del custodio de los indicios o evidencias, mantener bajo su estricta vigilancia, control y posesión directa, dentro del lugar designado para ello, todas las evidencias recabadas y entregadas en una causa determinada, estableciéndose con ello, que será él quien, únicamente tendrá acceso a las mismas.

Recalcando que la importancia de este recaudo radica en que, esto deberá ser probado en la sustanciación del proceso judicial, es decir que, el manejo de la evidencia o indicio, fue realizado solo por parte del personal autorizado para ello, de conformidad con los procedimientos y la normativa legal, para que pueda ser considerada como válida.

Tal como lo establece el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, el Centro de Acopio y Conservación de elementos materiales, vestigios o evidencias, es una dependencia técnica, que se encarga específicamente de reunir y mantener sistematizadamente todos los elementos materiales, vestigios, indicios o evidencias que hayan sido recogidos en la investigación, hasta la etapa del juicio en la que, se tomará una decisión; así mismo se debe mantener las evidencias que deben estar dispuestas de tal forma que se las pueda supervisar y acceder a ellas, las veces que se requieran por requerimientos judiciales o fiscales; y, mantener y referir la cadena de custodia.

En el mismo manual en referencia, se establece que el custodio no necesariamente debe ser, del personal de la bodega de criminalística, podría ser cualquier persona que se encuentre a cargo de la evidencia en cualquier etapa del proceso penal y que tiene como objetivo mantenerla y preservarla con todas las seguridades y condiciones requeridas.

En lo que se refiere a los peritos o de otros funcionarios encargados de trasportar las evidencias, se podría considerar como custodios momentáneos, temporales, o provisionales, los cuales están obligados a mantener en su poder las evidencias, para que las mismas sirvan para realizar, pericias, experticias o acciones y posteriormente devolverlas al custodio en el Centro de Acopio, en donde permanecerán debidamente almacenadas.

EL PERITO

El perito puede ser considerado como un tercero ajeno al proceso penal, quien debe ejecutar alguna experticia en su área de preparación y que fue debidamente designado y posesionado por la autoridad competente, a más de actuar con conocimiento, eficiencia probidad, tiene la obligación de ser imparcial y objetivo, puesto que, a través de sus conocimientos emitirá conclusiones y criterios técnicos sobre los cuales los administradores de justicia adicional a la prueba constante en el proceso, basaran su resolución.

Dentro del Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, se establece que perito es: "…Persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos informa bajo juramento al juzgador en cuanto se relaciona a su saber o experiencia" (Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, 2007)

Por lo que, entonces el perito, no es más que la persona con estudios suficientes en alguna área específica, que será los ojos y oídos de los administradores de justicia para conocer un hecho punible, que no fue percibido por ellos, quien a través de su informe y la sustentación del mismo por medio de su testimonio en la audiencia de juicio, le está informando de particularidades propias del proceso investigativo, desconocidas por el juzgador, puesto a su consideración y que tienen como objeto facilitar la labor de los Fiscales y el juzgamiento adecuado en el proceso penal.

Dentro del manual en referencia se establece también que los peritos de los departamentos de Criminalística y/o Unidades de Apoyo Criminalística, deberán realizar el análisis y exámenes pertinentes, que les fueren solicitados siguiendo las técnicas y procedimientos establecidos para cada caso; y deberán elaborar el informe pericial elevándolo al Fiscal o autoridad competente, siempre dejando constancia de cada actuación en el formato correspondiente.

Así mismo, los peritajes efectuados tendrán la validez procesal dentro del proceso penal, cuando los peritos sustenten sus informes en la etapa del juicio, es claro lo establecido en el artículo 505 del Código Orgánico Integral Penal (2014) que se refiere al testimonio, manifiesta: "Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales" (p 82).

En virtud de aquello, la función del perito es coadyuvar a Fiscalía en la investigación con los administradores de justicia para llegar a establecer la existencia del hecho punible y la posible responsabilidad de las personas que hayan participado dentro del hecho, asegurando de esa forma que no se vulneren derechos por posibles nulidades.

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Es importante la función que la Fiscalía General del Estado realiza dentro del sistema adversarial penal, por lo que la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Artículo 194, reconoce la gran labor e importancia de la institucionalidad:

> La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. (p. 108)

La Fiscalía constituye uno de los órganos fundamentales que, intervienen en el manejo de la cadena de custodia, pues es el Fiscal, quien tiene la obligación de guiar la investigación penal, recolectar los indicios y elementos probatorios necesarios para poder fundamentar una acusación cuando se trate de un delito de acción pública, siempre en el ejercicio de las garantías y el derecho al debido proceso.

Es el Fiscal quien debe enfocar su accionar en la objetividad e imparcialidad a fin de que, un hecho punible no quede en la impunidad, enmarcando sus actuaciones, su accionar a la investigación eficiente para llegar a determinar la existencia o no del presupuesto fáctico penalmente relevante y la responsabilidad penal por parte de la persona procesada.

La Constitución claramente dispone que la Fiscalía tiene la obligación ya sea de oficio o a petición de parte de dirigir la investigación pre procesal y procesal penal, pues es la dueña de la acción penal pública; observando siempre en su accionar los principios de oportunidad y mínima intervención penal, respetando el interés público y los derechos de las víctimas. La acusación se deberá formular siempre y cuando exista mérito para aquello, para que sea el Juez competente el encargado de juzgar, teniendo la responsabilidad de impulsar dicha acusación en la sustanciación del juicio penal.

El Estado garantiza a la Fiscalía para el ejercicio de sus funciones que cuente con un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial, que serán los encargados de colaborar de forma eficiente para que los Fiscales, cumplan y desarrollen de forma adecuada su papel de investigadores.

En virtud de lo expuesto, se establece que, tanto la Policía Judicial como la Fiscalía, cumplen un papel determinante en el proceso investigativo, sus funciones deben ser eficientes, oportunas, eficaces en la obtención de elementos de convicción necesarios para el impulso de las causas penales, a fin de que los ilícitos penales no queden en la impunidad, a sabiendas de que son responsables de aquello y que su ineficacia o negligencia en su accionar podría acarrear no solo responsabilidad administrativa.

Por lo que, el actuar del Fiscal se enfoca en el aseguramiento y conservación de la evidencia, para que luego en la etapa de juicio las mismas puedan ser legalmente incorporadas y actuadas y que serán consideradas como el pilar fundamental para fundamentar y poder sustentar su dictamen y finalmente ser consideradas como prueba para el juzgamiento respectivo,

EL JUEZ

Dentro del Código Orgánico de la Función Judicial se establece que los jueces de garantías penales conocerán, sustanciarán y dictarán sentencia, según sea el caso, en los procesos penales que les asigne la ley, es importante su actuación dentro del tema de la cadena de custodia, son los últimos responsables de velar por la seguridad de las evidencias convertidas en prueba dentro de la audiencia de juicio y su accionar debe enmarcarse en lo que establece Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 172 que dice:

> Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.87)

En el Manual de la Cadena de Custodia de la Policía Nacional, establece que:

> El destino final de los indicios y/o evidencias, únicamente será dispuesto por el Fiscal o el Juez competente, lo cual debe hacerse por escrito mediante providencia, y siguiendo el respectivo registro, en los documentos propios para este efecto, lo que significa que, es entonces el Juez el encargado de la responsabilidad final que tendrán las evidencias en el proceso penal, pues una vez convertidas en prueba son el pilar fundamental para el Juzgamiento. (Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, 2007, p. 5)

La responsabilidad de los Jueces en la protección que le den a las pruebas, no solo es administrativa, ya que de ello dependerá el correcto juzgamiento de un ilícito penal y de encontrar y sancionar al culpable del mismo, pues su accionar debe ser tendiente a no dejar casusa en impunidad y evitar cualquier vicio que vulnere los derechos de los sujetos procesales.

Los Jueces de garantías penales, tienen en sus manos el destino de la vida y libertad de las personas procesadas por un ilícito penal, por ello es de vital importancia que actúen con objetividad al amparo de la normativa pertinente, valorando la prueba de forma imparcial a fin de evitar vulneración de derechos e impunidad con la emisión de las sentencias.

PROCEDIMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA

DEFINICIÓN DE EVIDENCIAS FÍSICAS

La palabra evidencia proviene del latín evidentia que, según el Diccionario de la Lengua Española, significa certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar; por ello se puede decir, que la evidencia física es el conjunto de elementos que se han producido en la comisión de un delito.

Durante un proceso de investigación penal, con el fin de llegar a establecer la verdad procesal, lo más importante son las evidencias físicas, que no son más que, las huellas dejadas por las actuaciones voluntarias o involuntarias de los seres humanos; principalmente cuando se ha suscitado un hecho delictivo, siempre se encontrará algún elemento material, orgánico o inorgánico, restos de sustancias, etc., que serán la base para poder esclarecer un hecho y encontrar a un posible sospechoso, todo ese conjunto de elementos, sustancias, vestigios se conoce con el nombre de evidencias.

Es claro que la evidencia física es todo aquello que es visible, perceptible, que se puede tocar, que es sensible a los órganos de los sentidos, valga la redundancia que se pueda evidenciar; muchas legislaciones también las conocen como evidencias materiales, por cuanto se componen de materia, de sustancia y que es encontrada y recolectada en el lugar donde sucedió el presunto ilícito. Aunque es necesario indicar que las evidencias inclusive pueden ser incorporadas en el proceso no necesariamente al inicio, sino cuando ya el proceso se encuentre en curso, pero estas sean indispensables para el análisis y hayan sido correctamente incorporadas al mismo

Sin embargo, que, no solo lo que aparece a simple vista se puede considerar como evidencia física o material, sino inclusive, aquellas que son captadas a través del uso de instrumentos o equipos especiales para poder visualizarlas, por ejemplo, las huellas dactilares y otras sustancias que se pueden solo ver con el uso de otro tipo de tecnología y procedimientos, que son utilizados inclusive por otras ciencias auxiliares del Derecho como la Balística Forense.

A través de las evidencias se puede imaginar y reconstruir un hecho delictivo, por ejemplo, en un asesinato, si se encuentra un cuchillo con rastros de sangre, será fácil realizar un análisis y

poder presumir cómo se pudo dar el hecho delictivo, por ello se hace tan importante la cadena de custodia sobre las evidencias, pues se las debe recolectar, almacenar y preservar de forma correcta, evitando su contaminación o adulteración, pues será esa evidencia, ese elemento material, el que se presentará como prueba ante los jueces y será la base de la acusación Fiscal, para condenar a un culpable o a un inocente.

De lo analizado en líneas anteriores, se entendería que la evidencia física o material, es todo lo que se ha encontrado en una escena del crimen, que fue dejado por un presunto autor, como huellas, rastros, sustancias o cualquier otro elemento; es necesario aclarar que las evidencias físicas no necesariamente pueden ser obtenidas directamente en la escena del crimen, sino que, van apareciendo en el transcurso de la investigación, por ejemplo al pedir la explotación de un equipo de cómputo, un, un celular y todas aquellas que puedan aportar en la investigación.

CLASES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS EVIDENCIAS FÍSICAS

Dentro de una investigación penal o criminal uno de los pilares fundamentales, lo constituyen las evidencias física o materiales, que son las van a coadyuvar al esclarecimiento de los hechos y de la responsabilidad del presunto autor; existen varias evidencias que pueden ser halladas en la escena del crimen, por ejemplo, sangre, huellas dactilares, semen, marcas de labiales, huellas de dientes, manchas de pinturas, pisadas, polvos diversos, etc.

Es necesario, recalcar que la principal característica de las evidencias, es que son elementos de convicción, mientras que los indicios son solo sospechas o elementos de presunción, que a través del análisis se pueden convertir posteriormente en evidencias, que durante la sustanciación del proceso penal se convertirán en prueba.

En el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, dentro del glosario establece como evidencia “Todo que ha sido usado, abandonado, dejado, quitado, cambiado o contaminado durante la comisión de un delito, sea por el sospechoso o la víctima. Certeza clara y manifiesta de una cosa” (Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, 2007, p.4); lo que justifica que la principal característica de la evidencia, es la evidencia que brinda sobre la validez de una cosa.

Varios tratadistas realizan una clasificación simple de lo que son las evidencias por lo que, voy a tomar como referente lo que manifiesta el tratadista Wilmer Ruíz y realizaré mi propio análisis clasificando a las evidencias de la siguiente manera:

POR LA FORMA EN QUE SON TRANSPORTADAS O TRASLADADAS:

- **Evidencias primarias. -** Tienen mayor facilidad para ser trasportadas, por ejemplo, las armas de fuego.

- **Evidencias secundarias. -** Se presenta dificultad o imposibilidad para su traslado, como, por ejemplo, el techo o el suelo de algún lugar donde sucedió un hecho.

POR LA FORMA EN QUE SON ANALIZADAS:

- **Evidencias macroscópicas. –** Pueden ser reconocidas a través de una lupa o a simple vista, como, por ejemplo, huellas de pisadas.

- **Evidencias microscópicas. –** Para poder analizarlas se lo debe hacer a través de otros equipos o maquinaria, como, por ejemplo, al analizar la composición química de la sangre.

POR SU NATURALEZA

- **Evidencias orgánicas. –** Aquellas que provienen de los seres vivos, como, por ejemplo, semen, saliva.

- **Evidencias inorgánicas. –** Aquellas que no provienen de los seres vivos como, por ejemplo, las armas de fuego, puñales.

Aunque otros autores hacen otras clasificaciones, son muy similares, pues hablan de evidencias biológicas, no biológicas, por la facilidad de traslado, por el tiempo de permanencia, etc., pero

que finalmente llegan a establecer las mismas cualidades; por ello la clasificación dada por este autor es una de las más sencillas, pero la más completa para este análisis.

REGLAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS EVIDENCIAS FÍSICAS

Se habla mucho de la forma en la cual se deben recabar y preservar las evidencias físicas para que no sufran ninguna alteración, contaminación, cambio o adulteración, hasta el día en el cual llegarán como pruebas ante el Juez, por ello muchos estudiosos de este tema afirman que se debe tomar en consideración reglas necesarias, para que estas evidencias no se pierdan, entre las más importantes se destaca las siguientes:

- ✓ Si la evidencia se encuentra en el lugar de un delito, es necesario recoger la mayor cantidad de muestras, vestigios que se pueda, pues con el transcurso del tiempo los mismos se perderán;

- ✓ Cuando se proceda con la recolección, se debe realizar de acuerdo a lo establecido dentro de manuales y procedimientos a fin de evitar la contaminación;

- ✓ Es importante que nunca se mezcle las evidencias, se las debe recolectar, embalar, rotular y guardar por separado;

- ✓ Se debe mantener las evidencias físicas siempre en su estado original, no pretender transformarlas de ninguna manera;

- ✓ Los funcionarios responsables, deberán diferenciar entre las evidencias orgánicas e inorgánicas y la forma en las que deben ser tratadas para mantenerlas;

ETAPAS DE LA CADENA DE CUSTODIA Y SU PROCEDIMIENTO

La cadena de custodia es sin lugar a dudas la parte principal para que las evidencias puedan ser debidamente obtenidas, almacenadas y prestadas, para que en la audiencia de juicio puedan ser presentadas al Juez como pruebas válidas y de esa forma garantizar que, la resolución tomada

por el juzgador sea adecuada, que haya sido adoptada de conformidad al análisis de las pruebas constantes en el proceso, siendo obtenidas de forma idónea.

Para que la cadena de custodia sea efectiva, debe cumplir con un procedimiento que principalmente es empleado en la inspección técnica del sitio del cometimiento del delito y que debe cumplirse por etapas o fases, a fin de garantizar que las evidencias recolectas no han sido alteradas, se deben cumplir pasos como la fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, preservación y traslado de las evidencias a las dependencias de investigación penal, criminalística y ciencias forenses de haberlas u órganos jurisdiccionales si fueran solicitadas, siempre bajo la observación de preceptos legales y cumplimiento de manuales en los que se halle dispuesto aquello.

Para tener un conocimiento adecuado sobre la cadena de custodia, se ha transcrito mediante la Tabla 1 que procede del Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional.

Tabla 1 Procedimientos de la Cadena de Custodia

Procedimientos de la Cadena de Custodia

PROCEDIMIENTOS	DESARROLLO
Protección del lugar de los hechos o escena	Para poder determinar lo que ha sucedido y en un momento dado en el lugar de los hechos, se debe realizar una evaluación, análisis y protección, luego colectar todos los indicios, volviéndose imposible cuando la escena no fue protegida y conservada adecuadamente
La observación del lugar de los hechos o escena	Es el examen completo, metódico y prolijo del lugar de los hechos, con el fin de encontrar todos los indicios posibles para establecer su relación con el hecho punible
Recolección, embalaje, rotulación y traslado de indicios al centro de Acopio o bodega de evidencias	El personal de la Policía Judicial (Criminalística) ejecutan todas las acciones de orden técnico, con el fin de recolectar, embalar, rotular y transportar los indicios a los departamentos correspondientes, ingresando al centro de acopio de evidencias (bodega o almacén de evidencias), en condiciones de preservación y seguridad, de tal forma que se garantice la identidad, integridad, continuidad y registro de todos los elementos físicos, según su naturaleza

Ingreso y custodia de indicios y/o evidencias (elementos físicos) en el centro de acopio, bodega o almacén de evidencias	Se debe desarrollar con la finalidad de garantizar las condiciones de ingreso y almacenamiento de los indicios y/o evidencias, observando en todo momento los principios de seguridad y preservación
El custodio o responsable del centro de acopio, bodega o almacén de Evidencias	Será una persona con conocimientos básicos en el archivo, registro y almacenaje de documentos e indicios o evidencias.
Solicitud de remisión de indicios y/o evidencias (elementos físicos) del Centro de acopio, bodega o almacén de evidencias	Para la remisión de cualquier indicio y/o evidencia que ha ingresado al centro de acopio, bodega o almacén de evidencias, debe existir una orden o solicitud de autoridad competente, con la ubicación de los elementos físicos, registrará el traspaso y el que recibe el elemento verificando que lo que está recibiendo es lo pedido, registrará la recepción y los trasladará al lugar dispuesto por la autoridad solicitante
Ingreso, custodia y análisis de indicios y/o evidencias en el laboratorio de Criminalística	El Fiscal o autoridad competente ordena el envío de los elementos físicos para la práctica pericial; el perito designado deberá realizar su informe que deberá ser enviado al Fiscal, quien entrega y quien recibe los elementos físicos, debe verificar su embalaje el cual debe estar perfecto e íntegro (no puede presentar cortes o alteraciones), el rótulo no debe presentar tachones o enmendaduras, registrando en el formato de cadena de custodia el traslado y traspaso, fecha, hora de entrega, hora de recibo y deja sus observaciones si hubo lugar a ello
Disposición final de los indicios y/o evidencias	El destino final de los indicios y/o evidencias, es únicamente dispuesto por el Fiscal o el Juez competente, mediante providencia, y siguiendo el respectivo registro, en los documentos propios para este efecto.

Nota: Fuente: Elaboración propia a partir de las disposiciones del Manual de Manejo de la Cadena de Custodia de la Policía Nacional **(Ecuador)**

Para que la cadena de custodia sea eficaz es necesario que cumpla con una serie de etapas o fases, entre las principales tenemos:

- **Recolección. -** Esta etapa es primordial para el correcto mantenimiento de las evidencias, que se encuentran en el lugar de los hechos, se resguardan todos los vestigios, muestras y evidencias, de esa forma se garantiza que, los indicios y evidencias que se encuentren en ese lugar permanezcan intactos, inalterables, sin adulteración alguna hasta ser entregados en el centro de acopio correspondiente o al centro de investigaciones o ciencias forenses si lo hubiera.

- **Embalaje. -** Una vez recolectados los indicios o evidencias, que se encontraron en el lugar de los hechos, obligatoriamente deben envolverlos o embalarlos de manera individual, con la finalidad de que no se confundan o se mezclen entre ellos, generando alguna alteración o manipulación que modifiquen o cambien su esencia de las muestras tomadas, para evitar la contaminación de las mismas con cualquier otro material que afecte su validez.

- **Rotulación o Etiquetado. -** Es la que se coloca sobre el empaque o embalaje de la evidencia física, con la finalidad de poderla diferenciar una de otra, evitando confusiones entre evidencias de otros procesos, es la tarjeta de información específica, número de la causa, hora, día, etc., todos los datos que los protocolos lo exijan para la plena validez de los elementos probatorios.

- **Transporte y Preservación.-** La etapa del transporte y preservación de las evidencias o indicios, es esencial dentro del proceso de cadena de custodia, el personal especializado encargado de esto, deben actuar con mucha responsabilidad, puesto que, al realizar esta acción pueden ocurrir diferentes alteraciones que incidan en la validez de estas muestras, lo que desencadenaría en que, a la hora de ser presentadas en el juicio no sean consideradas como prueba por haber sido manipuladas, alteradas, e inclusive cambiadas.

- **Almacenamiento y Disponibilidad.-** La fase de almacenamiento consiste en guardar las evidencias en el lugar establecido para ello (Centro de Acopio), los funcionarios del área respectiva de la Policía Nacional/ Policía Judicial, son los que deben velar porque en el lugar donde se guarden estas evidencias cuente con la infraestructura adecuada tanto física como tecnológica, para el correcto cumplimiento de esta y cumpliendo con las condiciones establecidas en los manuales para la correcta preservación de las mismas y que permanecerán en ese lugar hasta que sea momento de ser presentadas ante el Juez en la audiencia de juicio o salo que sean solicitadas dentro del proceso para la realización de experticias dispuestas por Fiscalía a petición de parte o de oficio.

- **Análisis.-** Una vez que se han cumplido con las otras fases de la cadena de custodia, los peritos calificados para ello son los encargados de realizar el análisis de las muestras (evidencias/indicios) y los resultados obtenidos de ellos, permitirán al juzgador tener una idea clara de los presupuestos fácticos, son las pruebas materiales de los que se quiere demostrar, para que el resultado tenga validez se necesita garantizar que las evidencias fueron manejadas de una manera correcta y de esa forma asegurar que las mismas se encuentran intactas, plenamente conservadas, inalteradas e íntegras, desde el momento en el que fueron obtenidas, hasta haber sido llevadas a Juicio, es decir que con esta última fase se procede con la verificación de la cadena de custodia, que sería el final de este procedimiento dentro del juicio.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL MANUAL DE CADENA DE CUSTODIA DE LA POLICIA NACIONAL

La evolución científica de la investigación judicial presta mayor atención al lugar donde se dio un hecho presuntamente delictivo con el fin de localizar, recuperar y documentar indicios o vestigios, que, luego deberán ser examinados por los funcionarios especializados y calificados en la materia, una vez que se han cumplido con las fases de la cadena de custodia.

Es importante, que desde el año 2007 que entró en vigencia, el procedimiento de la cadena de custodia tiene como finalidad precautelar efectivamente los indicios obtenidos para el ejercicio de una causa penal, ya que para que la evidencia recogida sea admisible en juicio, deben respetarse esas normas contenidas en el Manual vigente bajo la vigilancia de la Fiscalía General del Estado.

Textualmente en el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional (2007) establece como generalidades lo siguiente:

> En el presente manual se pretende establecer ciertas normas procedimentales que rigen la Cadena de Custodia, con el firme propósito de alcanzar niveles óptimos de eficiencia y eficacia del personal que interviene en un hecho punible, desde la protección misma del lugar de los hechos, en donde se pretende identificar plenamente al o los responsables en cada una de las

> instancias del proceso investigativo. (Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional,2007, p.1)

Adicionalmente, pretende dar el conocimiento para la aplicación de procedimientos adecuados para el manejo, registro y almacenamiento de los indicios y/o evidencias para que estos se conserven intactos, inmutables, invulnerables hasta su presentación en juicio.

LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN DENTRO DEL SISTEMA ADVERSARIAL PENAL ECUATORIANO

GENERALIDADES DE LA PRUEBA

En el Sistema Adversarial Penal de nuestro país, la prueba constituye la base fundamental para poder alcanzar la convicción judicial y la verdad procesal, para decidir sobre un determinado litigio, esta prueba se halla conformada por las evidencias materiales, vestigios y otros elementos probatorios que se hayan encontrado del presupuesto fáctico ocurrido; todo esto le permitirá al juzgador observar el estado real de las cosas, de la conducta de los sujetos procesales y finalmente, a través de las pruebas idóneas formar un criterio particular para llegar al convencimiento absoluto de la existencia del delito y la responsabilidad del autor.

La prueba, no solo consiste en averiguar, sino en verificar cómo se dio en realidad el hecho en concreto, para que, los administradores de justicia tengan el conocimiento suficiente de lo que sucedió fuera de su conciencia, de su esfera de conocimiento, de lo que no pudieron observar, escuchar o evidenciar, para que se configure completamente la violación del ordenamiento jurídico penal.

Los administradores de justicia, al analizar un proceso penal, pueden tener duda, probabilidad o convicción ante las pruebas presentadas, para entender de forma más fácil aquello citaremos al tratadista Nicola Framarino Dei Malatesta (1964), quien dice:

> La mente humana puede encontrarse, con respecto al conocimiento de un hecho, en estado de ignorancia, o sea ausencia de todo conocimiento; en estado de credibilidad, en sentido específico, es decir, igualdad de motivos en cuanto al conocimiento afirmativo y al negativo; en

> estado de probabilidad, que es el predominio del conocimiento afirmativo, y en estado de certeza, que es conocimiento afirmativo y triunfante. (Nicola Framarino Dei Malatesta, 1964, p.64)

Al iniciar el proceso penal, los juzgadores desconocen cómo se dieron efectivamente los hechos, por lo que, la reconstrucción del pasado, de los sucesos, de los acontecimientos, se lo realiza a través de la producción de elementos probatorios que configuran la base de la convicción, de la verdad procesal, para establecer la existencia o no de un hecho punible; es de entender por ello que, todas las pruebas que hayan sido obtenidas o actuadas con violación de la constitución o la ley, no tendrán validez alguna dentro del proceso, siendo está considerada como prueba ilícita.

ACEPCIÓN DE PRUEBA EN EL SISTEMA PENAL

La prueba constituye la base para llegar a la verdad procesal sobre un hecho delictivo, constituye la reconstrucción de los presupuestos fácticos para permitir a los juzgadores llegar al conocimiento de la realidad que no pudieron percibir.

Para el tratadista Guasp, (2014), la prueba constituye: "un intento de conseguir el convencimiento psicológico del juez con respecto a la existencia o inexistencia, la veracidad o falsedad de los datos mismos" (p.34).

Como lo indica este autor la prueba tiene como finalidad principal llevar al convencimiento del Juez de que una determinada persona es o no culpable del cometimiento de un delito, por ello la importancia que tiene la prueba correctamente actuada e incorporada en un proceso penal; así mismo para el tratadista Sentís, (1990) la prueba "es la verificación de las afirmaciones formuladas por las partes, relativas, en general, a hechos y excepcionalmente a normas jurídicas que se realizan utilizando fuentes, las cuales se llevan al proceso por determinados medios"(p.24)

Se debe considerar entonces que todos los autores coinciden en afirmar que la prueba debidamente actuada e incorporada al proceso es la que al final del mismo le brindará al juzgador la convicción del presupuesto fáctico, no solo para conseguir la verdad material sino

también la verdad procesal, lo que garantizará sentencias justas, sin vulneración de los derechos de las partes procesales.

OBJETO Y LEGALIDAD DE LA PRUEBA

La prueba en el sistema adversarial penal constituye, la actividad de verificación y constatación de la exactitud de los datos, evidencias, información, elementos probatorios que las partes han incorporado al proceso penal y que es analizada por los administradores de justicia para establecer la validez procesal de la misma, para poder emitir un fallo motivado.

Para que la prueba pueda ser aceptada como válida dentro del sistema adversarial penal, deberá cumplir con una serie de requisitos imprescindibles, como lo son: la relevancia, conducencia o utilidad, que no es otra cosa que la prueba conduzca a probar la verdad dentro del proceso; objetividad, lo que significa que la prueba debe provenir del mundo externo y no del conocimiento del juez, es decir se debe basar en objetividad y no en subjetividad; admisibilidad o legalidad, que haya sido obtenida de forma adecuada, sin violación del ordenamiento jurídico y por lo tanto pueda ser admitida como tal; y, finalmente la pertinencia que se refiere a que la prueba debe estar dentro del contexto del proceso, es decir corresponder al mismo expediente.

Una vez que los jueces analizan las pruebas aportadas por las partes procesales, pueden contar con la convicción de que las mismas son reales (verdad material) y corresponden al proceso penal, que son concordantes con la (verdad procesal), es decir con la que consta dentro del expediente, prueba a través de la cual emitirán los fallos pertinentes, he ahí la importancia de la validez procesal de la prueba dentro del sistema adversarial penal.

De todo ello deviene entonces, que la prueba lo que trata es de convencer plenamente a los administradores de justicia de que, los hechos y circunstancias de la infracción son reales; y, que la persona que está siendo procesada es la responsable del hecho, por lo que, entonces la prueba que ha sido obtenida de forma ilegal, actuada e incorporada al proceso, se entendería que es inconstitucional por existir vulneración en los derechos fundamentales de las personas, motivo por el cual carecería de eficacia probatoria y sería injusto que, se emita una sentencia amparada en este tipo de pruebas, por lo que, la actuación correcta de los jueces, sería aplicar

la exclusión de estas pruebas, tal como lo establecen los principios de la prueba el artículo 454 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal.

MARCO JÚRIDICO DE LA PRUEBA Y SUS PRINCIPIOS

En el Código Orgánico Integral Penal (2014) , se hace un análisis amplio de lo que constituye la prueba, su finalidad y sus principios, así el artículo 453 establece: "Finalidad.- La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada"(p.83).

El desarrollo de esta investigación y es ratificado por la normativa penal vigente, la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos de una infracción penal, a fin de poder tener seguridad de la responsabilidad en el cometimiento del mismo por parte de la persona procesada.

Dentro de un proceso penal es necesario acatar los principios aplicables para el anuncio y práctica de la prueba, los que permitirán que la misma sea correctamente actuada e incorporada dentro de una causa, así claramente los delimita el artículo 454 del COIP, que lo analizaré en forma sucinta:

- **Oportunidad**, que es la anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio.
- **Inmediación**, los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba.
- **Contradicción**, las partes tienen derecho a conocer y contradecir todas las pruebas.
- **Libertad probatoria**, los hechos y circunstancias del caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la ley.
- **Pertinencia**, las pruebas deben referirse únicamente al caso en análisis.
- **Exclusión**, las pruebas obtenidas con violación a los derechos establecidos en la normativa jurídica pertinente carecerán de eficacia probatoria y deberán excluirse.
- **Principio de igualdad de oportunidades para la prueba**, se deberá garantizar la de las partes procesales en el desarrollo de la causa.

Una vez que se cuente con la prueba debidamente obtenida, actuada e incorporada a la causa, respetando los principios rectores para la validez de las mismas, corresponde determinar la existencia del nexo causal, que no es más que, el nexo, la correspondencia, la concordancia que tenga esa prueba con la infracción y con el infractor. Lo que claramente se encuentra establecido en el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal, (2014), que dice:

> Art. 455.- Nexo causal. - La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones. (Código Orgánico Integral Penal, 2014,p.84)

Cuando el juzgador cuente con todos estos elementos, podrá realizar un juzgamiento adecuado que no vulnere ninguna garantía constitucional y que permita dictar una sentencia coherente, legal, motivada teniendo la convicción de los hechos y de la responsabilidad del infractor.

CLASIFICACIÓN DE LA PRUEBA

PRUEBAS DIRECTAS E INDIRECTAS

Según varios doctrinarios como Carnelutti, Forián, Framarino Dei Malatesta y otros que se han dedicado al estudio de lo que la prueba constituye dentro de un proceso judicial, han considerado que la prueba directa es aquella en la cual necesariamente existe inmediación entre lo que percibe el Juez y el hecho objeto de la prueba; mientras que, la prueba indirecta es aquella en la cual no existe inmediación.

Para el doctor Walter Guerrero V., (1982) en su obra “La prueba en materia penal”, manifiesta que: “… la prueba indirecta es la prueba indiciaria, a la cual recurrimos cuando no podemos demostrar de manera **directa**, la existencia de la infracción y la autoría…” (p.76)

Claramente se puede diferenciar entonces que la prueba directa es aquella que es apreciada directamente por los sentidos del Juzgador, como por ejemplo cuando asiste a una inspección judicial, mientras que la prueba indirecta es únicamente la referencial aquella que no fue

apreciada directamente por los sentidos del Juzgados, por ejemplo, cuando toma un testimonio en la cual la inmediación si bien existe se da con el testigo y no con el hecho investigado.

PRUEBAS CONDENATORIAS

Para el doctor Walter Guerrero V., en su obra "La prueba en materia penal", manifiesta que: "Son aquellas que están orientadas a obtener del Juez la certeza sobre la existencia de la infracción y la culpabilidad del supuesto infractor, que le permiten dictar sentencia condenatoria en contra de dicho enjuiciado" (Guerrero, 1982, p. 62).

Las pruebas condenatorias entonces son aquellas que anulan cualquier posibilidad de justificar la inocencia del procesado, a través de estas pruebas el Juzgador tiene la convicción de la culpabilidad del infractor.

Antiguamente en nuestra legislación penal se requería probar la imposibilidad de la inocencia, para poder llegar a la culpabilidad, mientras que actualmente ya no se requiere probar la imposibilidad de la inocencia, sino demostrar de manera cierta y positiva la culpabilidad.

PRUEBAS ABSOLUTORIAS

Necesariamente el juzgador para sancionar a una persona debe tener la convicción de que es culpable del cometimiento de un ilícito penal, así nuestra legislación penal establece en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal al hablar de los principios procesales, sobre la inocencia y duda a favor del reo y dispone:

> Art. 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (…)
>
> 3. Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.

> 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutoríe una sentencia que determine lo contrario (…). (Código Orgánico Integral Penal, 2014,p.90)

Ante lo cual no se puede condenar a una persona sino se tiene la convicción de su culpabilidad, pues bien, se dice que es preferible tener diez personas libres siendo culpables, a tener una persona presa siendo inocente.

PRUEBAS ILÍCITAS

Los Estados Constitucionales de Derechos en el transcurso de los años, han visto la necesidad de crear normativa a través de la cual se garantice plenamente a los ciudadanos el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales, en nuestro país se halla establecido aquello, en la Constitución del 2008 específicamente en el artículo 76 numeral 4, en el que se consagra el principio de la prohibición absoluta de la prueba ilícita.

Es importante recalcar que, la norma constitucional destaca la consecuencia de un vicio in procedendo que es de carácter insubsanable, inconvalidable ; y, que por lo tanto se entendería como ineficaz cualquier actividad probatoria, porque se convierte en inconstitucional e ilícita, de plano debe ser desechada como lo establece el autor Jauchen (2009) quien manifiesta:

> Las garantías constitucionales imponen los límites al principio de libertad probatoria. Si bien todo objeto de prueba puede ser probado y por cualquier medio, de las garantías individuales se derivan las limitaciones para la adquisición del conocimiento del hecho que motiva al proceso. En consecuencia, conforme al principio de legalidad de la actividad procesal y de la prueba en especial, todo elemento de convicción que se incorpore al proceso debe respetar las normas constitucionales y procesales para su obtención y producción. Se debe tener presente que la prueba en materia penal es sinónimo de garantía, situación que debe ser cumplida por los jueces de los tribunales de garantías penales para que no se produzcan excesos ni injusticias. (p.89)

Para llegar a la convicción dentro de un proceso penal, no se lo puede hacer a través de elementos probatorios que hayan sido obtenidos de forma ilícita, vulnerando los derechos fundamentales y como tal violentando el debido proceso; los juzgadores están obligados a valorar la prueba en conjunto y determinar cuál es válida dentro del proceso, pues la decisión

la deben tomar en base a la convicción absoluta, , en este tipo de prueba se enmarca toda aquella obtenida con violación a los derechos humanos y constitucionales fundamentales, mediante torturas, maltratos, coacciones, amenazas, engaños o cualquier otro medio que menoscabe la voluntad, lesa humanidad, desaparición forzosa, etc.

PRUEBAS ILEGALES

Es necesario recalcar que, no es lo mismo la prueba ilícita, que prueba ilegal o irregular, ya que la primera por vulnerar derechos fundamentales consagrados en la Constitución, debe ser rechazada de plano por los administradores de justicia y no tiene eficacia probatoria, aunque en algunos sistemas penales por excepción la pueden aceptar; mientras que la segunda es de tipo subsanable, se puede corregir, convalidar y ser aceptada como prueba válida dentro del proceso penal.

Por lo que, este tipo de prueba si bien fue obtenida incumpliendo ciertos requisitos legales, de ser la única prueba obtenida durante el proceso o siendo una de las básicas, podría ser aceptada, convalidada o subsanada, a fin de que le sirva al juzgador para llegar a la convicción de los hechos y de la responsabilidad del infractor, como ejemplo de esto tenemos la prueba recogida en un allanamiento ilegal, esta infringe la garantía de inviolabilidad del domicilio, interferencias clandestinas de comunicaciones, por lo tanto carece de aptitud probatoria.

EFECTOS DE LA PRUEBA

Dentro del sistema adversarial penal ecuatoriano, la prueba constituye una garantía, por lo que, al tratarse de obtención de medios probatorios, se entendería que, si los mismos fueron constitucionales y correctamente actuados dentro del proceso, el efecto es que dicha prueba, cuente con pleno valor legal, por ser lícita y pertinente dentro de la causa. En virtud de lo cual, por medio de estas pruebas, los jueces podrán dictar sentencias justas y que estén apegadas al derecho y a la realidad procesal, sin que se exista violaciones o vulneraciones al debido proceso, amparado por nuestra Constitución.

En cambio, es de destacar que las pruebas que hayan sido obtenidas con vulneraciones a las garantías individuales, al debido proceso y a otros derechos reconocidos en las leyes

pertinentes, no podrán ser aceptadas dentro de los procesos penales porque no cuentan con la eficacia probatoria, por lo que, no tendrán validez alguna, dicha prueba no puede ser corregida, convalidada, subsanada o tomada en consideración al momento de resolver la causa, deberá ser desechada de plano. Pese a que en algunos ordenamientos jurídicos estas prohibiciones pueden admitir excepciones en casos determinados en los que no existe más prueba que aquella para poder llegar al conocimiento de la verdad.

En varios ordenamientos jurídicos, determinan que la ineficacia en la prueba se hace extensiva incluso a los actos inmediatos (consecuencias) resultado de dichas pruebas, o que también se la conoce como eficacia refleja de la prueba, es decir entonces que son los actos probatorios que nacen de una prueba ilícita principal, conocida como "tesis o teoría del fruto del árbol envenenado (the fruit of the poisonous tree doctrine)".

REGLAS DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA

Es importante considerar que, esta denominación nace en el Derecho anglosajón, en donde se la designó como exclusionary rule (regla de exclusión), que también es conocida como supression doctrine (doctrina de supresión); en cambio en Europa se la conoce como prohibiciones de valoración probatoria; para finalmente en el resto de sistemas penales llamarse simplemente teoría del fruto del árbol envenenado (fruit of the poisonous tree).

Según el tratadista colombiano Fierro Méndez (2010), manifiesta en su estudio realizado que:

> La cláusula de exclusión hace referencia a que toda prueba obtenida con violación de las garantías constitucionales fundamentales es nula de pleno derecho y por lo mismo debe excluirse de la actuación procesal también indica que igual tratamiento debe recibir las pruebas que sean consecuencia de las pruebas o las que solo puedan explicarse en razón de su existencia; si esa es la consecuencia para las pruebas que incumplen garantías fundamentales. (p.56)

Con la finalidad de tener un mejor conocimiento de lo que la exclusión de prueba representa dentro del sistema adversarial penal, es necesario hacer referencia nuevamente a que la prueba ilícita es, está en contra del ordenamiento jurídico, en contra principios y garantías amparados en la Constitución, por ejemplo la que va en contra del derecho a la inviolabilidad de domicilio,

de libertad, de secreto, a la intimidad personal y familiar, a no ser incomunicado, no auto incriminarse, entre otros, que corresponden a derechos de libertad y garantías básicas del debido proceso, derechos que hallan debidamente establecidos en los artículos 66 y 76 de nuestra Constitución del 2008.

En algunas legislaciones, Aida, Sarance Fernandes, Magalhaes y Gomes Filho (2008), cuando expresan:

> Cuando la prueba, aparentemente ilícita, obtenida por el propio acusado, se elimina por causas legales, debería, como en la legítima defensa, excluir la antijuridicidad. Así lo dispone la jurisprudencia y la doctrina extranjera, teniendo en consideración la conducta de la persona que grava subrepticiamente su conversación con un tercero para demostrar su propia inocencia. En virtud del principio de proporcionalidad, la prueba considerada ilícita puede ser utilizada en los casos donde el derecho tutelado es más importante que el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la imagen y la violación de domicilio. (p.166)

Es prueba válida, la que es proporcionada a los administradores de justicia, los elementos que permiten llegar a la convicción de la existencia del presupuesto fáctico y la responsabilidad de un individuo determinado (culpable o inocente), sin embrago la prueba ilícita es toda aquella que no puede ser considerada por ser contraria al ordenamiento jurídico, por lo que deberán ser consideradas como inadmisibles por parte de los juzgadores.

Por lo tanto, la exclusión de la prueba, que haya sido obtenida ilegalmente se refiere no sólo a la prueba ilegal o irregular, sino que también se extiende a todas las que se hayan incorporado a la causa como consecuencia o resultado de ella, conocida como eficacia refleja de prueba ilícita, esto en consideración a que, el vicio o la vulneración original se expande o se extiende, a los actos y pruebas subsiguientes que de esa prueba hayan nacido.

Para investigar y sancionar un delito, es necesario que se respeten todos los derechos esenciales del individuo y su dignidad humana, puesto que, la función primordial del Estado, es la tutela o protección de las personas, antes que la sanción al responsable del hecho, algunos tratadistas afirman que es preferible que un delito se quede sin sanción a que, para castigarlo se haya vulnerado o violentado una garantía constitucional y aceptado pruebas inválidas.

Toda sentencia que se sustente en pruebas ilícitas es nula y, en consecuencia, los individuos que se vean afectados por aquellos fallos, podrán interponer recursos de casación o de nulidad, según la legislación aplicable, asimismo se puede proponer la acción extraordinaria de protección, si la sentencia o auto definitivo violó por acción u omisión derechos de los individuos reconocidos y garantizados por la Constitución; derecho a recurrir, que no le puede ser negado a persona alguna.

MEDIOS DE PRUEBA

Varios autores han coincido en definir al medio de prueba como el acto por el cual llega al conocimiento del Juez los presupuestos fácticos y la responsabilidad del infractor, así el tratadista Florián, (1982) define el medio de prueba como:

> El acto mediante el cual el objeto de prueba se revela y se consigna en el proceso por obra del juez o de los órganos de prueba…el medio de prueba sirve para producir el conocimiento, al paso que del conocimiento se deriva la convicción de la prueba, la convicción de que la prueba se ha establecido o no. (p.169)

Los estudiosos del Derecho se han inclinado por dos corrientes la primera que establece que los medios de prueba deben ser estrictamente limitados a lo establecido en la ley, mientras que, la otra corriente manifiesta que debe existir libertad probatoria para que por cualquier medio el Juzgador pueda llegar a la convicción para condenar o absolver; libertad probatoria que se encuentra consagrada en el Código Orgánico Integral Penal, dentro de los principios de la prueba.

En el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 498, detalla cuales son los medios de prueba permitidos dentro de un proceso penal y estos son: “El documento, el testimonio y la pericia, los que deberán ser anunciados, incorporados y actuados dentro de la correspondiente audiencia de juicio” (p 89).

- **Prueba documental (documento)**

Los documentos constituyen una manifestación de voluntad, estos pueden ser documentos públicos o privados; en el caso de documentos privados pueden ser sometidos a reconocimientos de la persona suscriptora, mientras que, los documentos públicos, son considerados como ciertos en lo que contienen y para ser incorporados a un proceso penal debe ser a través de lectura y al tratarse de informes de pericias los mismos deben ser sustentados por el perito para ser considerados como prueba, aun cuando exista el informe.

- ✓ Documentos públicos, se sobrentiende que han sido emitidos por funcionarios públicos o por profesionales tales como, los notarios, contadores que desempeñan una función pública
- ✓ Documentos privados, se entiende que, han sido emitidos por alguno de los sujetos involucrados directamente en el proceso penal investigado.

Para el doctor Luch, (2011), al hablar de esta clase de prueba dice:

> Es un medio de prueba de naturaleza real, en cuanto constituido por una cosa u objeto, no por una persona ni por una actividad. Frente a la noción de prueba personal, en la que el instrumento probatorio se encuentra en las personas -sean las partes o terceros (testigos o peritos)-, se alza la de prueba real, en la que el instrumento probatorio lo constituyen las cosas, esto es, "todos aquellos objetos del mundo exterior que aparecen al hombre como desligados de su propia personalidad o de la de cualquier sujeto (p.19).

Dentro del Código Orgánico Integral Penal en los artículos 499 y 500 se analiza las reglas generales de esta prueba y las de contenido digital, pues es de entender que en la actualidad ya existen los denominados "documentos electrónicos" y que han sido aceptados como documentos, pero es necesario distinguir entre las pruebas documentales con soporte escrito y la prueba documental en soporte no escrito (audiovisual, informático o electrónico), que deben ser aceptadas por los Juzgadores, siempre y cuando sean válidos.

- **Prueba testimonial (testimonio)**

La base de esta prueba la constituye el testimonio, que debe ser rendido por una persona ajena al proceso, la que es convocada por el juzgador para dar a conocer lo que conoce del presupuesto fáctico y /o de la responsabilidad del procesado.

La característica principal de esta clase de prueba es que la persona que es designada como testigo, tiene que referirse únicamente al hecho que presenció y del que tuvo una percepción a través de sus sentidos y que ese hecho percibe un hecho constituya un delito.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 501 al referirse al testimonio dice: "El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal"(p.90)

Para el tratadista Ricoeur, en su artículo Desarrollo del concepto de testimonio de Ricoeur (2008), el testimonio:

> Todo testimonio se inserta dentro de una disputa, y que tomará posición a favor de alguna de las partes. Puesto en palabras de Ricoeur, "el carácter ocular del testimonio no alcanza nunca a constituir su sentido de testimonio; hace falta que haya no sólo constatación, sino un relato que sirva para probar una opinión o una verdad. (p.87)

- **Prueba pericial (pericia)**

Sin duda una de las pruebas más importantes dentro del proceso penal, definida por el Tratadista Vallejo (2000): "aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee o puede no poseer y para facilitar la percepción y la apreciación de hechos concretos objeto del debate" (p56).

Tal como lo establece el artículo 505 del Código Orgánico Integral Penal, los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y deberán responder al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales, ya que únicamente con la sustentación de su informe dentro de la audiencia de juicio, tendrán validez las pericias y experticias realizadas y podrán ser consideradas como pruebas.

Es decir, que la pericia deberá ser realizada por un experto, por un profesional de la materia que le fue encargada realizar respecto de los hechos delictivos investigados, aquello es necesario, por cuanto, los peritos se convierten en los ojos y oídos de los juzgadores, pues a través de la pericia y de la sustentación de su informe le están aportando al Juez, los hechos relevantes, datos e información que pudieron obtener dentro de la investigación, para llegar a establecer la verdad procesal y que permita que las sentencias sean justas, que no exista vulneración de garantías constitucionales y que exista una verdadera justicia dentro del sistema adversarial penal.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

La prueba es la base primordial dentro del proceso penal, es la que determina que una resolución de los administradores de justicia, sea justa o injusta en una determinada causa, por lo tanto, es necesario que esos medios de prueba actuados e incorporados al proceso penal, sean considerados como efectivos y válidos, conforme al debido proceso, consagrado en la normativa Constitucional, así por ejemplo para el jurista Carlos Betancur (1982), esto representa:

> La prueba debe ser siempre objeto de evaluación y que solo en virtud de esta puede el Juez dar por demostrados los hechos que le permiten la aplicación del derecho. De allí que la valoración se dé tanto en los procesos de orientación inquisitiva como en los dispositivos y tanto en los que consagran el sistema de la prueba tasada como en los de libre apreciación. (p. 89)

Una vez que la prueba ha sido admitida dentro de un determinado proceso penal, el juzgador es el obligado para realizar la valoración de la misma, en base de las reglas de la sana crítica y de conformidad con la normativa legal, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el artículo 457 sobre los criterios de valoración de la prueba:

> Criterios de valoración. - La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la

> autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente. (p.78)

Dentro de un determinado proceso penal, en el que las pruebas hayan sido obtenidas sin tomar en cuenta la normativa legal, que sirvan para cargo o descargo de un individuo, las mismas deben buscar justificar la responsabilidad penal del acusado para condenarlo o declararlo inocente, motivo por el cual, solo podrán ser consideradas válidas aquellas que hayan sido anunciadas en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y debidamente practicadas en la audiencia de juicio, alcanzando el valor de prueba para ser analizadas y consideradas por los administradores de justicia, tal como lo establece el tratadista Igartua Salaverria al decir:

> Realizado todo el proceso la última etapa es la de la valoración de la prueba con la finalidad de dictar sentencia. Es decir, practicada la prueba es necesario valorar su resultado para dictar el pronunciamiento sobre el fondo. La actividad sería triple y en este orden: realización de la actividad probatoria, percepción inmediata por el juez y valoración de la misma, incluyendo esta última actividad tanto la toma de la decisión como la justificación de la misma (Igartua Salaverria, 1995, pág. 172)

En la presente investigación, la valoración de prueba es un tema fundamental, para evitar violentar el debido proceso, la seguridad jurídica y por ende imposibilitar la eficacia de la tutela judicial efectiva. Esto en virtud de que, dentro de un proceso penal, a través de una prueba debidamente obtenida, actuada e incorporada en el proceso, los juzgadores conocerán la verdad procesal, la que deberá ser coincidente con la verdad histórica o material y de esa forma emitir una sentencia, así como lo menciona el autor Gómez Obraneja al decir: “Los elementos necesarios para fundar la sentencia, han de ser adquiridos, por tanto, por el tribunal en el juicio oral. El tribunal formará su convicción basándose en las pruebas, no en los actos de investigación” (Gómez Obraneja, 1984, pág. 264).

La valoración de prueba únicamente se la pueda dar, una vez agotado todo el proceso investigativo, no antes de tener todas las pruebas, ese es el único momento exacto en el cual los administradores de justicia pueden realizar el análisis de todas las pruebas de cargo y de descargo aportadas en el proceso, así como lo establece el autor Calvo Cabello (1996) que dice:

> Pero además la valoración se realizará después de practicada toda la prueba, no antes, pues un medio probatorio determinado en el que se confía según se ve y se oye puede ser contradicho por otro practicado posteriormente. Sólo tras la práctica de todos los medios de prueba está el juez en condiciones de realizar la valoración. (p.444)

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

El Ecuador mediante su postulado de un Estado Constitucional de derechos, concibe la idea de que uno de los fines primordiales es la justicia, otorgándole la facultad al Estado para resolver las pretensiones y problemas que se presentan en la vida jurídica, asumiendo con ello, el ejercicio de la autotutela judicial, y estableciendo mecanismos que le permitan garantizar los derechos de todos los ciudadanos.

Lo que se menciona en líneas anteriores, percibe la necesidad de cubrir obligatoriamente la pretensión procesal, para obtener con plenitud la finalización de una contienda legal mediante una resolución dentro de un proceso en cualquier materia, y en el caso que nos corresponde, en el proceso penal, donde el derecho a la tutela judicial efectiva cumple un rol fundamental, ya que brindará los mecanismos necesarios para que los sujetos procesales puedan contar los instrumentos para una adecuada defensa.

Lamentablemente en el proceso penal cuando se recolecta las evidencias o elementos de convicción de una presunta infracción, y al no contar con guías que le permitan al agente o particular la adecuada manipulación en el ingreso y egreso de las mismas, provoca que esta facultad dada por el estado a los ciudadanos para acudir a requerir justicia, sea violentada por la invalidez de una prueba, efecto de una mala manipulación o falta de protocolos que permitan establecer estándares de manipulación.

El derecho a la tutela judicial efectiva no se puede deslindar de la actividad jurisdiccional ni mucho menos de las pretensiones o excepciones que se presentan en cualquier proceso, es decir que la tutela judicial efectiva, se la debe entender como el derecho a una actividad jurisdiccional expedita, construyendo imparcialmente la verdad procesal, sin dejar a lado los elementos o evidencias que sería la base para una decisión judicial acertada.

Este derecho a la tutela judicial efectiva, tuvo sus inicios en la Constitución española de 1978, donde se lo conceptúa como la actividad del órgano jurisdiccional, posterior a esta mención, va evolucionando dicho derecho, entendiéndose como una respuesta a alcanzar una verdadera justicia. El autor Chamarro (2005) sostiene que:

> Es el mero acceso a la jurisdicción y podría haberse producido el desarrollo jurisprudencial que hoy configura a la tutela judicial efectiva como una de las expresiones más ricas del ámbito constitucional, mientras que el enunciado vigente determina que la respuesta del órgano judicial debe reunir con las características y estar dotada de los resguardos que sean precisos para hacerla eficaz". (p.6)

Bajo las distintas implicaciones del derecho a la tutela judicial efectiva, encontramos dos aristas en su accionar, por una parte, este derecho permite el acceso a la jurisdicción y por otro que dicho acceso garantice rotundamente la calidad de respuesta de los órganos jurisdiccionales, respetando con ello, todas las condiciones y garantías mínimas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, al hablar de calidad de respuesta, nos encontramos inmersos a que el Estado a través de sus órganos estén calificados para la prosecución procesal , sobre todo en el caso de la prueba, que al ser el elemento base para su decisión final, debe tener un trato especial, ya que no es una promesa de justicia sino más bien es una coerción propia del Estado, para hacer adecuadamente las cosas dentro de un proceso.

El derecho a la tutela judicial, permite un control sobre las decisiones de las resoluciones, y con ello, la persona afectada pueda pedir el control y revisión de las piezas procesales, por lo que la prueba se la considera dentro la esta revisión y valoración, convirtiéndose en el grado máximo para la expresión de pro active, control procesal, con ello prevalece la razonabilidad y no el abuso del poder.

DIFERENTES POSICIONAMIENTOS DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

DERECHO CIUDADANO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, contempla una serie de derechos para los ciudadanos, entre ellos, encontramos los derechos de protección, donde define como un derecho constitucional, es decir de rango jerárquico superior a la tutela judicial efectiva, que en su artículo 75, manifestó: "toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad" (p35).

El jurista Zabala (Zabala Baquerizo, 2002), indica:

> Es necesario tener presente que el derecho a la tutela jurídica por parte de los órganos jurisdiccionales no sólo comprende la acción del que demanda dicha tutela sino también la correlativa a la contradicción que ella origina, esto, es que no sólo el que se considera ofendido con una conducta lesiva a sus bienes e intereses es el que puede demandar la tutela judicial, sino también el que, por esa demanda se ve inmerso dentro de un proceso y , por ende, tiene el derecho de protección jurídica, que no puede ser rechazado por los jueces. (p.89)

La tutela judicial es un derecho que garantiza un mecanismo idóneo para garantizar las resoluciones jurisdiccionales mediante el examen de todas la pruebas y eventos que suceden en el proceso, de tal forma que se satisfaga los derechos de los ciudadanos, y con ello poder desconocer aquellos actos o relación jurídico públicos o privados con el proceso penal. Se considera que la tutela judicial efectiva si es un derecho fundamental que tiene vínculos directos con el poder legislativo.

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA COMO PRESTACIONAL

Cuando el derecho a la tutela judicial efectiva tiene doble accionar es prestacional, poniendo por un lado la obligación del Estado en garantizar un nivel legislativo y procesal, aunque tiene ventajas y desventajas en la órbita del ordenamiento jurídico, donde se establece que debe hacer el Estado para hacer lo necesario y garantizar el ejercicio de los derechos y, por otro lado, instituir procedimientos objetivos para dicho ejercicio.

Se ejemplificará de la siguiente manera, una persona que hace valer sus derechos dentro de un proceso penal, acciona el derecho a la tutela judicial efectiva, cuando acude a los órganos

jurisdiccionales para que dichos tribuales o jueces resuelvan la causa, mediante una sentencia motiva, la ejecución de la sentencia, la valoración de las pruebas, es decir que busca rotundamente lo correcto.

El carácter de prestación, de este derecho se configura cuando se busca un servicio público, es decir, el buscar el acceso a la jurisdicción y revisión del actuar, y evitar las reclamaciones que no tengan decisiones motivadas.

El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra vinculado con el proceso judicial, de acuerdo con la norma constitucional, de esta forma se puede acudir a los jueces y juezas para que a través de su conocimiento interpreten la norma y la aplique favorablemente al ejercicio cabal de los derechos de los ciudadanos. En materia penal, lamentablemente la tutela judicial efectiva tiene la necesidad imperiosa de que la tutela produzca una expresión garantista.

RACIONALIDAD DE LA PRUEBA FRENTE A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

En el ejercicio de las diversas atribuciones de las funciones del Estado, encontramos a la función judicial y a todos los órganos autónomos y auxiliares, que buscan como objeto común la justicia, y se proyectan en la intensidad de conducir a la efectividad de los derechos y un ejercicio de calidad, para ello, los legisladores y las autoridades que se encuentran al frente de las instituciones pública, como Fiscalía, Consejo de la Judicatura, Defensoría deberá organizar y regular adecuadamente su actuar ya sea con normas, actos normativos, leyes, manuales o protocolos, que garanticen que quienes intervienen en cualquier proceso judicial, actúen al margen de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Precisamente en el proceso penal se somete a un estricto control, donde se conjuga la simetría entre la investigación, la práctica de la prueba y la decisión judicial, en las distintas instancias judiciales, con la finalidad de una decisión correcta, pero lamentablemente por el manejo o manipulación de la evidencia o elementos de convicción, que posteriormente se convierten en prueba fallida, ilícita, ilegal o modificada, llevando mediante la racionabilidad del juez de descartarla, sin considerar que dicha prueba puede ser un elemento fundamental para la prueba de quien la práctica y con ello, el ejercicio del derecho a la defensa. Por ello, la tutela judicial

va de la mano con la normativa de procedimiento garantizando los derechos e intereses legítimos de las partes.

Conforme a las líneas antes mencionadas, Carnelutti (2003), ratifica que:

“el error es inseparable del juicio, y el proceso en este aspecto, no es ni más ni menos que un conjunto de precauciones contra el error. De este modo, ante la posibilidad de que en sentencia no se ajuste a derecho, es decir, que no sea desacertada, el ordenamiento jurídico procesal creando la figura legal para el procedimiento, y la corrección del error más frecuente en el proceso, para llegar precisamente al acierto”. (p.98)

Con base al pensamiento del jurista anterior, Jiménez (2006), menciona:

El derecho a la tutela judicial efectiva (…) ha sido construido en la jurisprudencia constitucional de acuerdo con un modelo de deferencia o respecto al juez ordinario, que resulta, vista la disociación jurisdiccional, inevitable, pero que no debe confundir sobre el carácter instrumental. (p.55)

De ello, se colige que el juez o jueces debe manejar su decisión con congruencia, revisiones de todas las pretensiones o excepciones de las partes, contado con ello sus elementos probatorios, y que por falta de manejo o capacidad de quienes la práctica, las descartan sin considerar que existe un error latente, y que no podría excluirse sin ninguna motivación una prueba fundamental, debe haber racionabilidad de la decisión con la presentación de pruebas. No puede ser desatendidos los derechos de los seres humanos, y en especial de los sujetos que interviene en el proceso penal, para evitar el efecto de llamado y muy conocido abuso de poder, estos actos deben ser reprochables, para garantizar los derechos constitucionales.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1 Enfoque

El enfoque de este trabajo es cualicuantitativo, estableciendo de esta forma una visión conceptual sobre el tema que se trató, se fue recabando información paulatinamente desde la historia de la cadena de custodia, mecanismos de recolección de la evidencia, elementos de convicción y finalmente como convertirlos en prueba.

Se ha realizado adicionalmente la indagación de las formas más frecuentes que afectan la validez de la prueba, de forma cualitativa con la exploración y descripción, el proyecto de investigación quedará en este ámbito.

Así mismo, se puede consolidar que el enfoque de la investigación es cuantitativo, por la aplicación de las encuestas generadas a los profesionales del derecho, quienes mediante su criterio permiten obtener información más objetiva de la realidad jurídica presentada en el tema del manejo de la cadena de custodia y su implicación en el momento en que los elementos de convicción se transformen en prueba.

3.2 Modalidad Básica de la Investigación

La modalidad que la investigación presenta es de campo y bibliográfica-documental.

> La investigación efectuada es de campo o in situ ya que se realiza en el propio sitio donde se encuentra el objeto de estudio, donde se realizarán las encuestas. Esto permite el conocimiento más a fondo del investigador, a través de lo cual se puede manejar los datos con más seguridad; se puede soportarse en diseños exploratorios, descriptivos y experimentales, creando una situación de control en la cual manipula sobre una o más variables dependientes (Graterol, 2000, p.10).

> Investigación bibliográfica-documental: Es la que se realiza, como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie tales como, las obtenidas a través de fuentes bibliográficas, hemerográficas o

> archivísticas; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en archivos como cartas oficios, circulares, expedientes, etcétera (Martínez, 2011, p. 2).

Bajo las acepciones antes descritas, en la presente investigación se aplicó la investigación de campo mediante la cual se ha realizado el análisis de los diferentes casos en los que se encuentra evidente la vulneración a los principios de la prueba y por lo tanto afectado su validez, este estudio investigativo se sostuvo con el fundamente técnico legal bibliográfico obtenido durante este proceso, a través de libros, revistas científicas, tesis de grado, entre otras, que ratificaron los objetivos de la investigación planteados sobre la cadena de custodia, su afectación a la tutela judicial efectiva, para mejorar la administración de justicia.

3.3 Nivel o tipo de Investigación

El nivel que se plantea en esta investigación es el descriptivo y asociativo; el tipo descriptivo (Hernández, Fernández, & Baptista, 1998, pág. 60), se pretende describir y entender las falencias que tiene la cadena de custodia dentro del sistema adversarial penal y como ello incide directamente en que las pruebas obtenidas dentro de un proceso penal no sean válidas y muchas veces deban ser excluidas y por ello se vulnera el debido proceso, la seguridad jurídica y la Tutela Judicial Efectiva; la investigación de tipo asociativa tiene como finalidad la recolección de datos e información y realizar un análisis correlacional, buscando abarcar experimentos de laboratorio de campo y empíricos, en relación con estudios de campo, encuestas y entrevistas (Kerlinger, 1982)

En esta investigación se explora todo lo concerniente al problema de la ruptura de cadena de custodia y la afectación que se da dentro del sistema adversarial penal, la ineficaz valoración de prueba producto de aquello y por ende la vulneración provocada en el derecho a la tutela judicial efectiva; lo cual se conseguirá a través de las entrevistas efectuadas, con lo que se logrará verificar el cumplimiento de los objetivos de este trabajo investigativo y obtener un entregable de producto a través de ello.

CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE RESULTADOS

4. 1. Análisis descriptivo e inferencial de los datos obtenidos

Conforme la presente investigación, se ha conseguido enfocar la población objetivo a los profesionales de libre ejercicio expertos en materia penal, los criterios de dicha población fueron tabulados gráfica y textualmente, permitiendo cumplir con los objetivos establecidos, se pudo determinar particularidades que lograron de alguna forma fortalecer la propuesta, y explicar lo ocurrido en el fenómeno de estudio.

Se aplicará la formula determinada por el Reglamento Académico para los trabajos de Posgrado aprobados por la Universidad Técnica de Ambato, para dicha aplicación se realizó la consulta directa al Consejo de la Judicatura de Tungurahua, quien estableció que la población de profesionales de libre ejercicio son 2560, con este dato se pudo determinar la muestra.

La información fue procesada mediante el apoyo del programa de Microsoft Excel en representación de tablas y gráficas.

4.2. Análisis de la matriz Operativa del proyecto

Tabla 2 Plan de matriz Operativa

PLAN DE MATRIZ OPERATIVA		
OBJETIVOS	**ACTIVIDADES**	**TIEMPOS**
Definición de los sujetos	Determinar la población a través de la información solicitada al Consejo de la Judicatura de la provincia de Tungurahua	1 semana
Selección de las técnicas para la recolección de información	Escoger la técnica investigativa de la encuesta información que se requiere.	1 semana
Diseñar la encuesta	Desarrollo el contenido de preguntas cerradas sobre la investigación mediante un cuestionario objetivo para poder conseguir la verificación	3 semanas

Revisión crítica de la investigación	Verificación de que las respuestas obtenidas por la población muestran garantice la información que se quiso obtener, así como también tener en consideración que dicho producto ayudará a la elaboración de la propuesta.	2 semanas
Tabulación de las tablas y gráficas	Sistematizar mediante tablas y gráficas la información obtenida en las encuestas.	1 semana
Análisis e interpretación de los resultados	Describir y especificar los resultados obtenidos en la encuesta	2 semanas
Establecimiento de conclusiones y recomendaciones	Concentrar la información para poder sintetizar lo obtenido con lo aprendido.	1 semana

Fuente: Investigadora

4.3.Interpretación de los datos obtenidos

Tabla 3 Conceptualización de la cadena de custodia

1. ¿Conoce en que consiste la cadena de custodia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
VALIDO	SI	100	84	84	84
	NO	18	16	16	100
	TOTAL	118	100	100	

Fuente: Encuesta a los profesionales de libre ejercicio

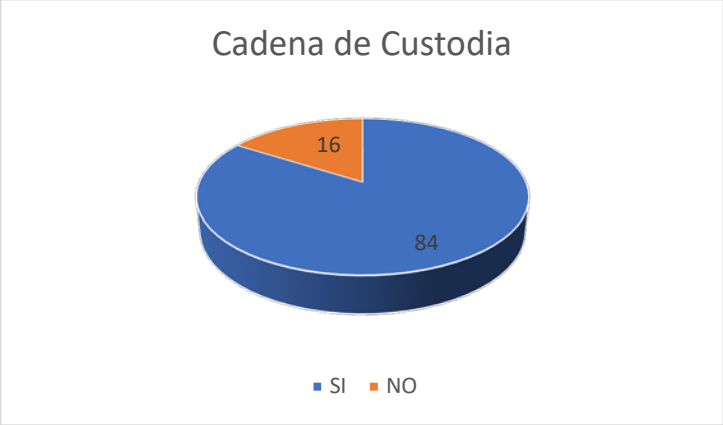


Gráfico Nro. 1 Conceptualización de la cadena de custodia

Elaborado por: Dra. Sonia Paulina Falconí Gaibor

Análisis

En la presente investigación, se formuló dicha pregunta para establecer y delimitar a la población que ayudara a tener información real de la problemática. Conforme los datos obtenidos por la encuesta realizada el 84% conoce sobre la cadena custodia, por otro lado, el 16% no tienen conocimiento cabal de la cadena de custodia.

Interpretación

La mayoría de la población objetivo tiene conocimiento cabal de la cadena de custodia, es decir, que tiene conocimiento o ideas claras de la encuesta aplicada, aun cuando el porcentaje es mayor, se considera que aún existe profesionales que no conocen sobre la cadena de custodia. Los pasos de la cadena de custodia son primordiales para la protección de las evidencias.

Tabla 4 Protección de la cadena de custodia

2 . ¿Conoce si existe mecanismos para la protección de la cadena de custodia para la recolección de la prueba por parte de los peritos públicos y privados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
VALIDO	SI	23	20	20	20
	NO	95	80	80	100
	TOTAL	100	100	100	

Fuente: Encuesta a los profesionales de libre ejercicio

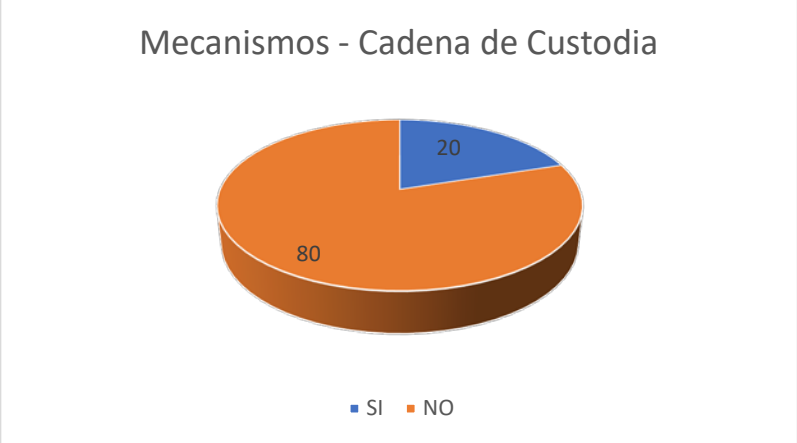


Gráfico Nro. 2 Protección de la cadena de custodia

Elaborado por: Dra. Sonia Paulina Falconí Gaibor

Análisis

Esta pregunta arroja, que el 80% de los abogados considera que no existen mecanismos para la protección de la cadena de custodia para la recolección de la prueba por parte de los peritos públicos y privados, el 20% manifiesta que si existen mecanismos de protección de la cadena de custodia.

Interpretación

La Constitución de la República del Ecuador garantiza la protección de las evidencias de las infracciones, pero lamentablemente la política pública penal no es totalmente objetiva, ya que no existe mecanismos de protección de la cadena de custodia para la recolección y el manejo de la prueba por parte de los públicos y privados. Es necesario buscar mecanismos reales para garantizar los derechos de los sujetos procesales.

Tabla 5 Momentos procesales delicados para afectar la cadena de custodia

3. ¿En qué momento procesal considera usted que es indispensable y crucial la protección de la cadena de custodia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
VALIDO	**Recolección de la evidencia**	**23**	20	20	**20**
	Pericia de la evidencia	**30**	25	25	**45**
	Egreso de las evidencias para las diligencias judiciales	**47**	40	40	**85**
	Destrucción de la evidencia	**18**	15	15	**100**
	TOTAL	**118**	**100**	**100**	

Fuente: Encuesta a los profesionales de libre ejercicio

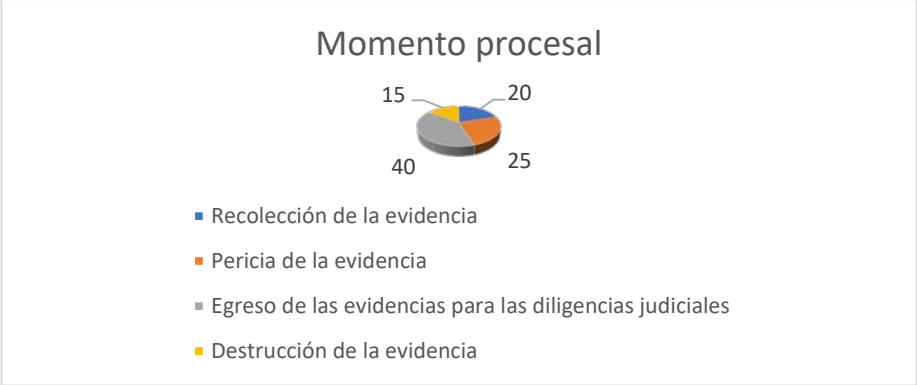


Gráfico Nro. 3 Momentos procesales delicados para afectar la cadena de custodia

Elaborado por: Dra. Sonia Paulina Falconí Gaibor

Análisis

De los resultados dados, se puede colegir que el 40% considera fundamental que existe protocolos para el egreso del manejo de la evidencia, el 25 % señala que debe ser en la pericia de la evidencia, el 20% indica que el momento oportuno para la protección de las evidencias en la recolección, y finalmente el 15% considera que el momento importante en donde debe protegerse la evidencia en la destrucción de la misma.

Interpretación

Uno de los momentos cruciales para mantener adecuadamente las evidencias se le considera los egresos es decir la salida de las mismas de la escena, hasta llegar a los centros de Acopio, a los laboratorios de pericias, a la presentación de las evidencias en las diligencias judicial y la presentación en la audiencia, por tal motivo, es clave el protocolo de egreso de las evidencias, para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva.

Tabla 6 Existencia de manuales, instructivos y protocolos de egreso de indicios o evidencias

4. ¿Cree usted que existe manuales, instructivos y protocolos de egreso de indicios o evidencias a las distintas instancias, ya sea para obtención, pericia, entrega en las audiencias y traspaso de custodia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
VALIDO	SI	36	31	31	
	NO	82	69	69	100
	TOTAL	118	100	100	

Fuente: Encuesta a los profesionales de libre ejercicio

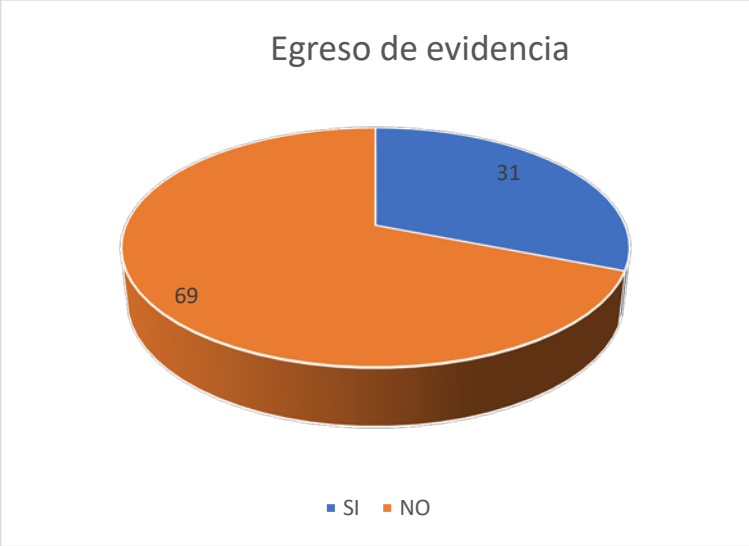


Gráfico Nro. 4 Existencia de manuales, instructivos y protocolos de egreso de indicios o evidencias

Elaborado por: Dra. Sonia Paulina Falconí Gaibor

Análisis

Se puede colegir que el 69% de los encuestados indican que no existe manuales, instructivos y protocolos de egreso de indicios o evidencias a las distintas instancias, ya sea para obtención, pericia, entrega en las audiencias y traspaso de custodia; y por otro lado el 31% de los abogados consideran que, si existen manuales, instructivos y protocolos adecuados.

Interpretación

Es una obligación del Estado ecuatoriano proporciona manuales, instructivos y protocolos de egreso de indicios o evidencias a las distintas instancias, ya sea para obtención, pericia, entrega en las audiencias y traspaso de custodia, puesto que, con ello, se garantizará todos y cada uno de los derechos y principios contemplados para el debido proceso.

Tabla 7 Manejo adecuado de la evidencia

5. Considera que las personas que integran el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, policía nacional, servidores público y particulares manejan adecuadamente la cadena de custodia.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
	SI	**25**	21	21	**21**
	NO	**93**	79	79	**100**
	TOTAL	**118**	**100**	**100**	

Fuente: Encuesta a los profesionales de libre ejercicio



Gráfico Nro. 5 Manejo adecuado de la evidencia

Elaborado por: Dra. Sonia Paulina Falconí Gaibor

Análisis

El 79 % de los encuestados cree que no es adecuado el manejo que practicas las personas que integran el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, policía nacional, servidores público y particulares con las evidencias, el 21% de los profesionales de libre ejercicio considerar que todos los que interviene en la manipulación de la evidencia si cumple con los objetivos de la cadena de custodia.

Interpretación

Con base a la incorporación del procedimiento adversarial penal, el Ecuador fue protagonista de un cambio radical para dicho proceso, incorporando el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, policía nacional, servidores públicos y

particulares, siendo fundamental proporcionar herramientas para que los intervinientes actué conforme al derecho y de forma objetiva.

Tabla 8 Protocolos de egresos de indicios afectación al derecho a la tutela judicial

6. La inexistencia protocolo de egreso de indicios en las diferentes etapas procesales, de la evidencia, elementos de prueba afecta el derecho a la tutela judicial efectiva.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
	SI	**83**	70	70	**70**
	NO	**35**	30	30	**100**
	TOTAL	**118**	**100**	**100**	

Fuente: Encuesta a los profesionales de libre ejercicio

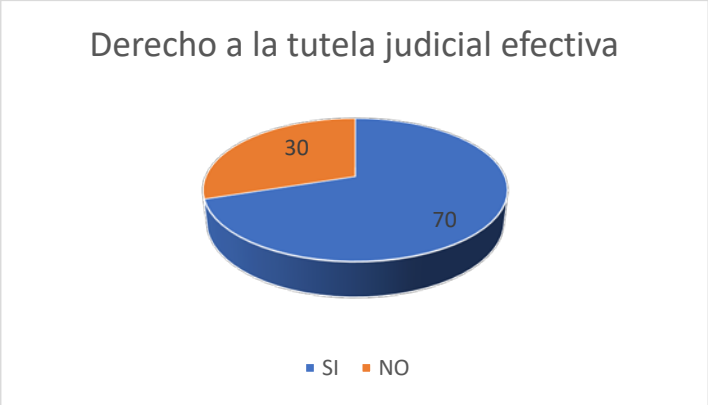


Gráfico Nro. 6 Protocolos de egresos de indicios o evidencias a las distintas instancias

Elaborado por: Dra. Sonia Paulina Falconí Gaibor

Análisis

El 70 % de la población investigada, afirma que la inexistencia protocolo de egreso de indicios en las diferentes etapas procesales, de la evidencia, elementos de prueba si afecta el derecho a la tutela judicial efectiva, por el contrario, el 30 % de los encuestados consideran que dicho protocolo no tiene nada que intervenir dentro del derecho a la tutela judicial efectiva, por lo tanto, no se vulnera.

Interpretación

Para aplicar correctamente los derechos, principios y garantías constitucionales, el Ecuador tiene la obligación de proporcionar todos y cada uno de los elementos adecuados para la cadena de custodia, con ello se protegerá el derecho a la tutela judicial efectiva.

Tabla 9 Protocolos y la validez de la prueba

7. La falta de protocolo de egreso de indicios en las diferentes etapas procesales, de la evidencia, elementos de prueba vulnera la validez de la prueba

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
	SI	**32**	72	72	**72**
	NO	**86**	28	28	**100**
	TOTAL	**118**	**100**	**100**	

Fuente: Encuesta a los profesionales de libre ejercicio



Gráfico Nro. 7 Protocolos y la validez de la prueba

Elaborado por: Dra. Sonia Paulina Falconí Gaibor

Análisis

El 72% indica que la falta de protocolo de egreso de indicios en las diferentes etapas procesales, de la evidencia, elementos de prueba si afecta la validez de la prueba; por otro, el 28% indicaron los encuestados que no se afecta la validez de la prueba por no contar con los mecanismos estandarizados para el manejo de la prueba.

Interpretación

La validez de la prueba es clave para la parte procesal que la práctica, por lo tanto, al momento de su recolección, manipulación, traslado o destrucción, se deberá contar con normas claras o procedimiento establecidos para no vulnerar ni afectar su validez.

Tabla 10 Protocolos de egresos de indicios o evidencias a las distintas instancias

8. Considera que es necesario la elaboración de un Protocolo de egreso de las evidencias y elementos de convicción para el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, policía nacional, servidores público y particulares garantizará la validez de la prueba y el derecho a la tutela judicial efectiva

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
VALIDO	SI	98	83	83	83
	NO	20	17	17	100
	TOTAL	118	100	100	

Fuente: Encuesta a los profesionales de libre ejercicio

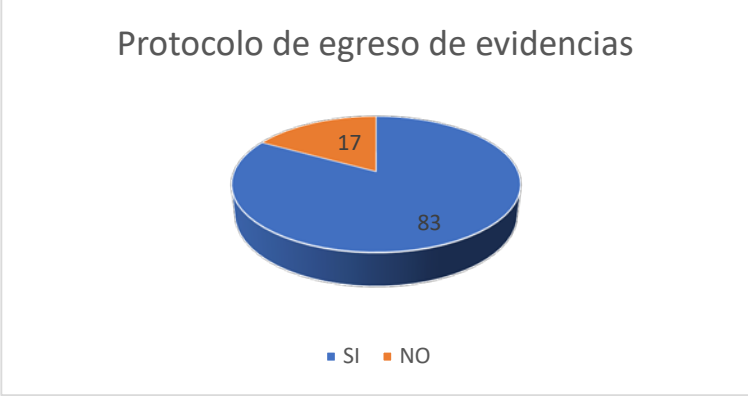


Gráfico Nro. 8 Protocolos de egresos de indicios o evidencias a las distintas instancias

Elaborado por: Dra. Sonia Paulina Falconí Gaibor

Análisis

El 83 % de los encuestados consideran la elaboración de un Protocolo de egreso de las evidencias y elementos de convicción para el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, policía nacional, servidores públicos y particulares, si

garantizará la validez de la prueba y el derecho a la tutela judicial efectiva; por otro lado, el 17% menciona que es cuestión de manejo y responsabilidad de quien maneja de la evidencia.

Interpretación

Es fundamental para la validez de la prueba, y los derechos de los sujetos procesal en el proceso penal; el adecuado manejo, recolección, seguimiento, traslado y destrucción, contar con normas, manuales o protocolos que permiten estandarizar la actuación de quienes forman parte del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, policía nacional, servidores públicos y particulares, y con ello evitar que se anulen las pruebas por su inadecuado manejo.

CAPÍTULO V PRODUCTO FINAL

5.1 Conclusiones

- La cadena de custodia por ser el mecanismo, a través del cual se recolectan, almacenan y conservan las evidencias obtenidas dentro de un hecho delictivo, debe ser manejada exclusivamente por los funcionarios competentes, quienes están obligados a conocer ampliamente los manuales y procedimientos para el manejo adecuado de la misma, evitando de esa forma que las evidencias puedan ser alteradas, cambiadas, contaminadas y de esa forma no sirvan como prueba dentro de la etapa de julio en una determinada causa.

- Todo hecho delictivo para ser sancionado penalmente, debe estar debidamente comprobado, corroborado, lo cual sólo se logra a través de pruebas anunciadas, actuadas e incorporadas debidamente, en el proceso penal, dentro de las etapas correspondientes al amparo de la normativa constitucional, es decir sin que para ello se hayan vulnerado ningún derecho de los sujetos procesales y con ello le permita alcanzar al juzgador la convicción judicial, la verdad procesal sobre el hecho puesto a su consideración, para emitir una sentencia justa y coherente para las partes, acorde con la normativa vigente.

- Ninguna prueba que haya sido obtenida con vulneración de los derechos fundamentales puede ser considerada como válida, carecerá de eficacia probatoria y deberá ser desechada de plano por los jueces, o se deberá aplicar la regla de exclusión probatoria, ser separada, no considerada o excluida por haber sido obtenida con violación a una garantía constitucional o de las formas procesales dispuestas para su obtención; por lo cual los juzgadores estarán impedidos de basar ninguna de sus decisiones en este tipo de pruebas viciadas, pues sus resoluciones deben estar fundamentadas en pruebas obtenidas legalmente, de lo contrario se entenderá como infundadas;

- Cuando la obtención de una prueba es ilícita no solo afecta a la prueba originaria en la que se viola el derecho constitucional del individuo, sino también a sus consecuencias, así por ejemplo la confesión del imputado o acusado que hubiese sido receptada mediante tortura en la que se autorincrimine en el cometimiento de un delito, o que se haya tomado las huellas digitales en un arma en detenciones ilegítimas, allanamientos ilegales, entre otras, que se hayan obtenido con violación de la ley, por lo que las pruebas adicionales que resulten de aquellas, también serán ilegítimas y por tanto invalorables, siendo consideradas por los juzgadores como ilícitas dentro del sistema penal (ilicitud probatoria).

- Muchas legislaciones penales incluida la nuestra, coinciden en indicar que la exclusión de la prueba, puede ser aplicada sólo cuando los elementos probatorios que tengan el vicio sean contrarios al procesado, no cuando lo favorezcan, ya que los juzgadores están obligados a respetar el principio in dubio pro reo, lo más favorable al reo, lo cual es ampliamente discutido e inaplicado, ya que en muchos casos las sentencias con tinte político castigan a inocentes, sin que se hayan respetado los principios constitucionales y sin sustentarse en pruebas plenamente válidas.

- Algunos sistemas penales como excepción a la regla de exclusión de la prueba ilícita, consideran el hecho de que la misma haya sido obtenida sin la intencionalidad de causar un vicio, que exista buena fe por parte de quien la actúo, que se desconozca que la obtención de esa prueba es ilícita, por ejemplo, cuando un policía en ejercicio de sus funciones no conoce que, una orden de detención de un individuo, no fue emitida por autoridad competente, el funcionario consideraba que estaba cumpliendo con la ejecución legal de sus funciones. En ese caso los elementos probatorios que se hayan obtenido como consecuencia de esa detención mal actuada, podrían ser considerados válidos y por lo tanto darles eficacia probatoria dentro del proceso penal, eso a consideración de los juzgadores.

5.2 Recomendaciones

- Que mediante política pública penal se deberá contemplar los protocolos necesarios para todos los aspectos en los que se maneja la evidencia, garantizando, así los procesos de recolección, peritaje, traslado y destrucción de la prueba, es obligación de los intervinientes cumplir con todos y cada uno de los actos normativos contemplados en la Constitución y Ley.

- Que, bajo el principio de legalidad, es necesario que el Ecuador contemple sanciones drásticas para aquellas personas que manipulan las evidencias de la escena de unos delitos, con la consideración y cuidado de las mismas, corroborando la importancia de la práctica de la prueba, para ser valorada en audiencia por parte del juez de garantías penales

- Mediante Protocolos, Manuales y Reglamentos se podrá evitar la vulneración de los derechos de los sujetos procesales con la verdadera manipulación delas evidencia que posteriormente se convertirán en prueba,

5.3 Desarrollo del producto

5.3.1 Nombre del producto

Protocolo de egreso de las evidencias y elementos de convicción para el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, policía nacional, servidores públicos y particulares.

5.3.2 Objetivo General

Regular el procedimiento técnico para el egreso de las evidencias y elementos de convicción

5.3.3 Objetivos específicos

Establecer estándares técnicos para el egreso de las evidencias y elementos de convicción para el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, policía nacional, servidores público y particulares en las distintas etapas del proceso penal.

Garantizar el principio de validez de la prueba bajo el adecuado manejo y trasporte de las evidencias y elementos de convicción del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, policía nacional, servidores público y particulares en las distintas etapas del proceso penal.

Proteger que la manipulación y trasporte de las evidencias y elementos de convicción cumplan con las normas constitucionales y legales.

5.3.4 Justificación

El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina y Ciencias Forenses se lo considera como el conjunto de mecanismos y procedimientos para contribuir a la investigación del proceso penal ecuatoriano, se ha evidenciado una deficiente regulación sobre el manejo de las evidencias y los elementos de convicción de los acontecimientos producidos en las presuntas infracciones; especialmente en los traslados de las pruebas para examinación, devolución, cambio de responsabilidad de la cadena de custodia, presentación en las diligencias procesales y destrucción.

Han sido varios los casos penales nulos por el inadecuado manejo de las evidencias y elementos de convicción, provocando afectación directa de los derechos de los sujetos procesales, como puede ser la víctima o el procesado, quienes proporcionan objetos, testimonios, documentos; en fin, todos elementos que permita esclarecer las escenas de la infracción, y que, aunque se convierten en prueba pierden su validez por la forma de su manejo o conservación.

5.3.5 Antecedentes históricos

El cambio al sistema adversarial penal permitió garantizar por todos los medios a los derechos de los procesados y a la víctima, el Código Orgánico Integral cuando se refiere a las evidencias, especialmente sobre la recolección, preservación y custodia, contempla algunas garantías necesarias, gracias al proceso evolutivo, es así que ahora la investigación criminal es fundamental en las etapas del proceso, por lo que una vez que el órgano competente tiene conocimiento del ilícito debe reunir las evidencias que permitan comprobar la infracción con el objetivo de reunir todos los elementos que esclarezcan la escena del crimen, con ello la materialidad y responsabilidad del infractor.

Con lo antes mencionado, la cadena de custodia se institucionaliza como una técnica mediante el cual se pueda recolectar adecuadamente los indicios de la escena, por lo que la concatenación de la manipulación y el manejo de la misma, se convierte en una pieza clave para la decisión final del proceso, son llamados a manipular los indicios quienes forman parte del Sistema Integral de Investigación Forense, policía nacional y particulares que cuentan con una experticia para la manipulación de las pruebas.

Todos los elementos utilizados en la escena de crimen se convierten en un producto de la verdad procesal, por lo que es indispensable que se pueda recolectar, custodiar, trasladar, embodegar y destruir adecuadamente, porque su mal utilización pueden ser impugnadas por no haberse dado un procedimiento adecuado.

5.3.6 Desarrollo del producto

PROTOCOLO DE EGRESO DE LAS EVIDENCIAS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA EL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, POLICÍA NACIONAL, SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES.

Presentación

El presente protocolo busca establecer un real procedimiento técnico- científico que se preocupe directamente sobre la concurrencia de la cadena de custodia desde la recolección, análisis, reproducción y destrucción, preservando de manera íntegra los indicios o elementos de convicción, alcanzando con ellos los mejores estándares sobre el manejo de las evidencias y cumpliendo con los principios fundamentales del debido proceso.

Responsabilidad

Son responsables del cumplimiento del procedimiento técnico –científico todos quienes participan en el SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, POLICÍA NACIONAL, SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES, con la finalidad de conservar y mantener la cadena de custodia cuando los indicios, evidencias o elementos de convicción egresan de la escena de la presunta infracción, centros de acopio o institucionales gubernamentales.

Actividades

Egreso del indicio, evidencia o elemento de convicción para la recolección en la escena

Todos quienes forman parte del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, policía nacional, servidores públicos y particulares, para realizar cualquier egreso de la evidencia, indicio o elemento de convicción, deberá estar bajo la dirección y responsabilidad de los Fiscales, y las tareas encomendadas serán conforme este protocolo, asimismo, se encuentra sometido a las decisiones de los órganos jurisdiccionales, conforme la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

1.- Cuando se tenga conocimiento de una denuncia, noticia criminis, o por cualquier medio sobre el cometimiento de una infracción, y se encuentran en la escena de la infracción, deberán resguardar y manejar a la vista las posibles evidencias, indicios o elementos de

convicción, hasta que se encuentra en la escena el Fiscal que decidirá quién es la persona idónea para la recolección de dicha evidencia, dependiendo de su característica.

2.- La persona acreditada para el manejo, custodia y protección de la cadena de custodia deberá consignar dentro de la información que levantará al menos fecha, hora, lugar y descripción exacta, para garantizar la fidelidad e integridad de la escena, los siguientes aspectos:

a) Observar amplia y detalladamente toda la escena, tomando fotografías que puedan ubicar y evidenciar rápidamente la localización de los indicios, evidencias o elementos de convicción que se van a recolectar, antes de ser transportados.

b) Detallar el sitio de la escena, no podrá recolectar ninguna evidencia hasta que no se le autorice, pero tiene la obligación de aislar la escena para evitar la contaminación, alteración, sustracción, intercambio de destrucción.

c) Hojas de control deberán ser llenadas a máquina o en su efecto con una letra clara y legible, caso contrario será sancionado el custodio, evitando los borrones o sobre posición de letras o números en la descripción de dicha documentación, en caso de que se produzca errores deberán salvarse con su puño y letra del documento, bajo su responsabilidad.

d) Cualquiera que sea la escena deberá utilizar debidamente la indumentaria básica, es decir, que permanentemente el posible custodio debe utilizar guantes quirúrgicos.

e) En la hoja de control o solicitud de pericias deberá expresarse claramente, los indicios que se recolectar o transportar; y deberán estar foliadas, firmadas y selladas por el custodio.

f) Los indicios, evidencias y elementos de convicción deberán enviarse, embalados separadamente y asegurados para evitar su deterior a la persona que lo transportará a los Centros de Acopio o a su vez donde se conservará la evidencia. En caso de cosas muebles de gran tamaño se tomará fotografías internas y externas de todas las partes de los indicios, antes de su trasportación.

g) Primer custodio o recolectar tiene la obligación de registrar el ingreso de la evidencia a un Centro de Acopio Temporal o Permanente, así como la salida de la evidencia de la escena de la infracción, adicionalmente deberá tener la autorización dispuesta por el órgano de justicia sobre su custodia, manipulación o traslado de la evidencia, aportado para ello, la información del día, hora y lugar en que recibe la custodia de la evidencia recolectada o llevada a pericia.

h) El registro de la evidencia en el sistema será inmediato, y posteriormente se imprimirá su respaldo para ser firmado por el o los responsables que recolectar o entregan la evidencia y de quienes reciben para cumplir con la cadena de custodia.

Egreso del indicio, evidencia o elemento de convicción de la escena para solicitud de pericial

Los responsables de mantener la cadena de custodia serán todos quienes forma parte del Sistema Especializado integral de investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, policía nacional, servidores públicos y particulares, fiscales y jueces, en el momento procesal de egreso de la evidencia, indicio o elemento de convicción para su respectiva solicitud de pericial, conforme la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

1.- Cuando se obtenga una orden de Fiscalía o Juzgados de Garantías Penales para realización de una pericia de alguna evidencia, se deberá presentar la notificación y oficio correspondiente, para iniciar con el traslado de le custodia de la misma, que contendrá de forma expresa cual será el objetivo de la pericia y su finalidad, el lugar, día y hora de donde se tendrá el primer contacto con la evidencia para el respectivo traslado de la cadena de custodia,

2.- La persona acreditada para el manejo, custodia y protección de la cadena de custodia deberá consignar dentro de la información que levantará al menos fecha, hora, lugar y descripción exacta de las evidencias, con respaldos fotográficos, para garantizar la fidelidad e integridad de la evidencia, los siguientes aspectos:

a) Observar amplia y detalladamente el lugar y ubicación donde se encuentra la evidencia (respaldo fotográfico) para garantizar su ubicación luego de la pericial ordenada.

b) Presentar la solicitud de pericia que deberán ser llenadas a máquina o en su efecto con una letra clara y legible, caso contrario será sancionado el custodio, evitando los borrones o sobre posición de letras o números en la descripción de dicha documentación, en caso de que se produzca errores deberán salvarse con su puño y letra del documento, bajo su responsabilidad, en dicha solicitud contendrá el motivo de la pericia, quien la ordena, nombre del primer custodio, descripción y condiciones de la entrega de la evidencia

d) Cualquiera que sea la evidencia deberá utilizar debidamente la instrumentaría básica, es decir, que permanentemente el posible custodio debe utilizar guantes quirúrgicos.

e) La solicitud de pericias deberá expresarse claramente, los indicios que se recolectar o transportar; y deberán estar foliadas, firmadas y selladas por el custodio.

f) Los indicios, evidencias y elementos de convicción deberán enviarse, embalados separadamente y asegurados para evitar su deterior a la persona que lo transportará luego de realizada la pericia a los Centro de Acopio Permanentes o Temporales o a su vez donde se conservará la evidencia. En caso de cosas muebles de gran tamaño se tomará fotografías internas y externas de todas las partes de los indicios, antes de su trasportación para la entrega de la evidencia.

g) El custodio de la pericia deberá solicitar al anterior custodio el registro el ingreso de la evidencia a un Centro de Acopio Temporal o Permanente por terminada la pericia con la finalidad de continuar adecuadamente con la cadena custodia, por la manipulación o traslado de la evidencia, detallando la información del día, hora y lugar en que entrega la custodia de la evidencia llevada a pericia.

h) El registro de la evidencia en el sistema será inmediato, y posteriormente se imprimirá su respaldo para ser firmado por el o los responsables que recolectar o entregan la evidencia y de quienes reciben para cumplir con la cadena de custodia.

El primer custodio deberá revisar la orden judicial o decisión del fiscal donde se autorice la pericia para el traslado del indicio a un centro especializado o a su vez para su manipulación,

en este proceso se contará con una acta entrega recepción detallada de la evidencia para evitar las alteraciones y modificaciones, se deberá anexar fotografías de cómo se recibe la evidencia y como se transporta o manipula al final de la pericia, en caso de que no se encuentre en las mismas condiciones como fue entregada, deberá en el acta de entrega .recepción siguiente, notificar dicho particular a las autoridades correspondientes.

i) En caso de que la evidencia deba abandonar el país para una pericia especificada y que no se encuentra en el ecuador, deberá ser traslada por un perito especializado del Sistema Especializado, quien deberá de igual forma continuar el presente protocolo.

j) El egreso de las evidencias luego de la pericia o a su vez por encontrarse fuera del Centro de Acopio Temporal o Definitivo, el custodio de dicha evidencia solicitará de forma escrita la autorización de ingresas nuevamente la evidencia previa orden escrita de los operadores de justicia (devolución), y será de responsabilidad exclusiva del custodio del Centro de Acopio transitorio o permanente ejecutar la orden.

k) El custodio del Centro de Acopia registrará la orden de devolución en el sistema de gestión de evidencias, y realizará el procedimiento para el traspaso de la cadena de custodia contemplado en este protocolo.

l) El custodio previa entrega de las evidencias a la persona dispuesta como nuevo custodio por el operador de justicia, requerirá la presentación de la cédula de ciudadanía, identificación o pasaporte, el acta de entrega-recepción, que firmará el custodio que entrega, y la persona que recibe la evidencia, de acuerdo al sistema de cadena de custodia vigente.

Egreso del indicio, evidencia o elemento de convicción para traspaso de custodia de la cadena

Cuando las evidencias ameriten cambio de cadena de custodia por reemplazo de por cualquier situación la persona que mantenga en su responsabilidad dentro del Centro de Acopio Definitivo o Temporal, deberá notificar a la autoridad competente de acuerdo con la fase o

etapa procesal, para que se nombre a otro custodio que asumirá la misma responsabilidad el custodio principal, y observará las siguientes reglas:

a) El egreso de las evidencias en caso de que se requiere trasladar por cambio de cadena de custodia, se lo pedirá por escrito y el custodio que asumirá la responsabilidad deberá primero tener previamente la orden escrita de los operadores de justicia determinando desde el día y hora de la posesión de custodio determinando hasta que fecha en que custodiara la evidencia; y también será responsable solidario del Centro de Acopio transitorio o permanente ejecutar la orden.

b) El o los responsables como nuevos custodios deberán registrar la orden de traspaso en el sistema de gestión de evidencia, y a través del acta entrega recepción se detallará las condiciones de la evidencia que pasará a su custodia, adicionalmente deberá colocar una copia de la autoridad competente que autorizó dicho traspaso, y se pegará en a la evidencia una copia del acta entrega recepción para identificar el custodio actual.

Egreso del indicio, evidencia o elemento de convicción para la presentación en diligencias judiciales o ante la autoridad competente

a) El custodio al que se le requiera presentar la evidencian ante el órgano jurisdiccional para practicarla como prueba o para presentación en alguna diligencia judicial, deberá llenar un formulario de presentación de la evidencia para las diligencias procesales o autoridades competentes, detallando el lugar donde se encuentra la evidencia y a donde será traslada, lugar día y hora, determinará de forma particular todos las características y condiciones en la que se encuentra la evidencia antes de ser trasladada;

b) Cuando el custodio llegue con la evidencia al lugar indicado por la autoridad o donde se genere la diligencia judicial, deberá identificarse ante la autoridad competente o/ a las personas que se encuentran presentes de la diligencia, deberá leer en voz alta el acta de entrega-recepción, y especialmente sobre las condiciones en las cuales se encuentra la evidencia.

c) En el caso de que la evidencia sea presentada para la práctica de la prueba en la audiencia correspondiente, deberá poner la prueba en sobres sellados con la presencia

del Juez antes de que inicio de la audiencia, a fin de que no sea modificada o sustraída, para que sea abierta y mostrada en su desarrollo.

d) Terminada la audiencia o la diligencia judicial el juez deberá con presencia del custodio firma el acta de traslado de la evidencia, y conjuntamente darán constancia de las condiciones y aspectos generales de la evidencia para poder ser embodegada.

5.3.7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.3.7.1. Conclusiones

Se ha venido ratificando durante todo el presente trabajo, que la cadena de custodia garantiza el debido proceso, entendiéndola como un conjunto de etapas formales secuenciales y procedimentales dentro de un proceso penal, lamentablemente se ha evidenciado que los derechos de los sujetos procesales han sido violentados y han corrido riesgos por todos quienes se encuentran responsables de la custodia de las evidencias.

La afectación, alteración, sustracción y modificación de las evidencias que se generan como pruebas, se ha venido dando por la inexistencia de un protocolo, que permita a todo aquel conocer y actuar adecuadamente para garantizar una verdadera cadena de custodia, es por eso que, su importancia es transcendental.

La preservación de la prueba se convierte en la clave para el real desenvolvimiento del proceso penal, y con ello, el esclarecimiento de la infracción, por lo que, la mala utilización provocaría que los procesos lleguen anularse y sobre todo que la prueba obtenida sea descartada por el administrador de justicia afectando el derecho a la tutela judicial efectiva.

5.3.8. Recomendaciones

Que la academia se convierte en la clave para la generación del progreso mediático de conocimiento a todos los ciudadanos, y sobre todos a quienes se encuentran involucrados en el proceso penal y el manejo de las evidencias, con este reto se impulsará a la iniciativa de formar

cursos, seminarios o ponencia para compartir posición doctrinaria y velar por el real cumplimiento de la cadena.

La cadena de custodia debe regularse en todos los ámbitos y alcance dados desde su recolección hasta la destrucción, por lo que se recomienda que se tome en consideración el presente protocolo para establecer pautas básicas y con ello mitigar la vulneración frecuente de debido proceso.

El Ecuador mediante su cartera de Estado, deberá viabilizar de manera adecuada escuelas de capacitación a los responsables del manejo de la evidencia en la escena de crimen, recolección, traslado, presentación, destrucción, para garantizar adecuadamente el derecho a la tutela judicial efectiva.

5.4 BIBLIOGRAFÍA

Abad I, Camacho J, Capelo G, Chiliquinga D, Olalla S. (2017). La Imparcialidad Judicial. 141-152.

Aguirre, V. (2010). *La tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación.* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar/Ediciones Abya-Yala.

Amancha Vega, J. C. (2017). *El trámite administrativo de visto bueno y el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica (Master's thesis).* Ambato : UNIANDES.

Antón Barbera, F., & Turégano, J. V. (1998). *Policía Científica.* Valencia: Editorial Triant lo Blanch.

Arburola, A. (2011). La Prueba Ilícita o Espurea en Materia Penal. *Revista Judicial de Costa Rica No. 102*, 11-26.

Arellano, I. (2012). La Cadena de Custodia Informático-Forense. *Revista ACTIVA, ISSN 2027-8101 Num. 3*, 61-66.

Arellano, L. E. (2012). La cadena de custodia informático forense. *Revista ACTIVA, ISSN 2027-8101. Núm 3*, 61-63.

Aristizabal, D. M., Jaramillo, A. G., Gallego, M. M., & Vargas, V. H. (2017). *DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN COLOMBIA. .* Colombia: Acta Sociológica, Volume 72, January–April 2017, Pages 71-94.

Arzamendi, J. L. (2013). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Derecho español.* (Revista penal México, Ed.) Mexico.

Bajo Fernández, M., Feijóo Sánchez, B. J., & Gómez-Jara Díez, C. (2016). *Tratado de Responsabilidad Penal de las Personas Juridicas.* Madrid, España: Aranzadi.

Bazdrecsh, L. (2005). *El Juicio de Amparo curso general.* México: Editorial Trillas.

Betancur, C. (1982). *De la Prueba Judicial.* Medellin: Bedout S.A.

Borquéz , P. (2011). Importancia de la cadena de custodia de evidencias-Importance of chain of custody of evidences. *Rev Med Chile 2011; 139*, 820-821.

Bottke, W. (1991). *"Das Wirtschaftsstrafrecht in der Bundesrepublik Deutschland - Losungen und Defizite".* Wistra.

Cabrera, L. V. (2015). *Los principios del derecho administrativo sancionador: análisis teórico-práctico en el marco. .* Actualidad Gubernamental, Nº 81-Julio 2015.

Calderón Arias, E. (2017). Fundamentos Teóricos de la Cadena de Custodia en el proceso penal cubano. *Misisón Jurídica Revista de Derecho y Ciencias Sociales No. 12*, 241-253.

Calvo Cabello, J. L. (1996). *La valoración de la prueba en el juicio oral en la prueba en el proceso penal.* Madrid: Dialnet.

Campos, F. (2002). La Relevancia de la Cadena de Custodia de la evidencia en la Investigación Judicial. *Med. leg. Costa Rica vol.19 n.1*, 1-32.

Cancio Meliá, M. (2005). *APROXIMACIÓN A LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA* (Imputación Objetiva y Dogmática Penal ed.). (M. B. González, Ed.) Mérida, Venezuela.

Carnelutti, F. (1997). *Instituciones del Proceso Civil.* Buenos Aires: Editorial El Foro.

Castillejo, R. (2012). *Aspectos procesales de la responsabilidad penal de las personas juridicas.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Cavero, P. G. (2007). *Derecho penal económico. .* Grijley.

Cervini, R. (2016). *El principio de legalidad y la imprescindible determinación suficiente de la conducta incriminada en los crímenes contra el sistema financiero. .* Instituto de Derecho Penal, (1).

Código Orgánico Integral Penal. (2014).

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Registro Oficial.

Colín, A. I. (2017). *El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección deDerechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial. .* Mexico: Prospectiva Jurídica, méxico, UAEM, año 7, número 14, julio–diciembre2016, pp. 47-60.ISSN 2007-8137.

Consejo de la Judicatura. (2017). *RENDICIÓN DE CUENTAS Enero 2016 – Enero 2017*. Recuperado el 3 de Febrero de 2018, de

http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/documentosdirecciones/comunicacion/rendicion%20cuentas2016.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). San José de Costa Rica: Estados Americanos.

Corredor Higuera, J. A. (2015). *Una aproximación a los principios procesales aplicables en los sistemas de solución de controversias del derecho internacional económico. .* Medellin: Opinión Jurídica, 14(27). ISSN 1692-2530.

Cuadrado Ruiz, M. (2007). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un paso hacia adelante...¿ un paso hacia atrás?.* Granada: Univercidad de Granada.

Diez Picazo, L. M. (2005). *Sistema de Derechos fundamentales.* Madrid: Thomson-Civitas.

Díez, C. G. (2005). *¿ Imputabilidad de las personas jurídicas? (pp. 425-446).* Editorial Civitas.

Echeverría, H. &. (2014). *Tutela judicial efectiva en materia ambiental. .* Quito: CEDA. ISBN 978-9942-933-04-1.

Fernández, E. A. (2016). *Derecho penal de las personas jurídicas.* Madrid: Dykinson.

Fernández, J. S. (2003). *Causales de ausencia de responsabilidad penal. .* Revista de Derecho, (19).

Ferrajoli, L. (2016). *El futuro de la filosofía del derecho.* Roma: Univercidad de Roma III.

Ferrer Beltrán, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las desiciones judiciales. *Isonomía No.34*, 1-21.

Fierro, M. H. (2010). *La Prueba Ilícita e Ilegal.* Bogotá: Leyer.

Florian , E. (1982). *De las Pruebas Penales.* Bogotá: Temis.

Foffani, L. (2010). *Bases para una imputación subjetiva de la persona moral. ¿Hacia una culpabilidad de las personas jurídicas?* (N. 7.-d. Revista Nuevo Foro Penal Vol. 6, Ed.) Medellin: Universidad EAFIT, Medellín.

Framarino Dei Malatesta, N. (1964). *Lógica de las Pruebas en materia criminal.* Francia: Editorial Temis.

Galán Muñoz, A. (2011). *La responsabilidad penal de la persona jurídica tras la reforma de la LO 5/2010: entre la hétero y la autoresponsabilidad. .* (R. d. Justicia., Ed.)

García Odgers, R. (2015). El ejercicio del derecho a la defensa técnica en la etapa preliminar del proceso penal. *Revista de Derecho*, 1-18.

García, M. Á. (2016). *Hacia un modelo de autorresponsabilidad de las personas jurídicas. .* La STS (Pleno de la Sala de lo Penal) 154/2016, de 29 de febrero. Diario La Ley, (8721), 1.

Garduza, I. (2009). *Diccionario Jurídico.* México: Porrúa.

Gascón, F. (2012). *Proceso Penal y Persona Juridica.* Madrid: Marcial Pons.

Gomez- Jara, C. (2016). *Delito corporativo y responsabilidad penal de las personas jurídicas: un desarrollo coherente de la jurisp rudencia del Tribunal Supremo.* Madrid, España: En Diario La Ley 8830.

Gómez Obraneja, C. (1984). *Derecho Procesal Penal.* Madrid: Herce.

Gómez, J. E. (2018). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia. Problemáticas sobre su aplicación desde la expedición del Código Penal. Criterio Jurídico, 16(1).* Cali: Criterio Jurídico Santiago de Cali ISSN 1657-3978.

Gómez, L. (2014). *Falsa Alarma: societas delinquere non potest- la responsabilidad penal de las personas juridicas.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Gómez-Aller, J. D. (2014). *Prevención de la delincuencia empresarial. .* Madrid: EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad, 161-169. ISSN 2253-6655.

Gómez-Jara Diez, C. (2005). *¿Imputabilidad de las Personas Juridicas?* España.

Gómez-Jara, C. (2010). *¿Responsabilidad penal de todas las personas jurídicas? Una antecrítica al símil de la ameba acuñado por Alex van Weezel.* (N. 1. Polít. crim. Vol. 5, Ed.)

Gómez-Jara, C. (2010). *Fundamentos de la responsabilidad penal de las personas juridicas.* (B. d. F, Ed.) Buenos Aires.

Gonzáles, J. (2012). *El modelo Español de responsabilidad penal de las personas juridicas.* Valencia: Tirant lo Blach.

Gracia Martín, L. (2016). *Crítica de las modernas construcciones de una mal llamada responsabilidad penal de la persona jurídica .* Zaragoza: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología ISSN 1695-0194 (No. ART-2016-102831).

Gross, H. (1892). *MANUAL DEL JUEZ SISTEMAS DE CRIMINALÍSTICA.* AUSTRIA: Graz.

Guasp, A. (2014). *Derecho Procesal Civil.* Madrid: Thomson-Civitas.

Guerra Guerra, M. P., & Borja Urbano, N. I. (2014). *La actividad probatoria dentro del nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.- Su incidencia dentro del Proceso Penal.* Quito: Quito: UCE.

Guerrero, W. (1982). *La Prueba en materia penal.* Quito: Universitaria.

Guzmán, V. A. (2017). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos.* Quito: Foro Revista de Derecho, .

Heine, G. (1996). *LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS: EVOLUCion INTERNACIONAL Y CONSECUENCIAS NACIONALES.*

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (1998). *Metodología de la Investigación* (McGraw-Hill Interamericana editores. ed.). Mexico DF, Mexico: Themis.

Herrera Cela, L. A. (2017). *La falta de aplicabilidad de las penas a las personas jurídicas en el Código Orgánico Integral Penal .* Quito: Universidad de las Américas.

Igartua Salaverria, A. (1995). *Valoración de la prueba, motivación y control en el proceso penal.* Valencia: Tirant lo Blanch.

ISO 19 600 Compliace Management Systems Guidelines. (2014).

ISO 37001 - Anti-bribery management systems. (s.f.).

Jaen Vallejo, M. (2000). *La Prueba en el Priceso Penal.* Buenos Aires: Ediciones AD-HOC S.R.L.

Jauchen, E. (2009). *Tratado de la Prueba en Materia Penal.* Santa Fe: Rubizal-Culzoni.

Jurisprudencia. (2008). *Recurso de Casación No. 88-2008.* Quito: Corte Nacional de Justicia 03 de Junio de 2008.

Kerlinger, F. (1982). *Fundamentos de la Investigación del Comportamiento.* Mexico: Nueva Editorial Interamericana.

Künsemüller, C. (1986). *Responsabilidad penal del acto médico.* Revista Chilena de Derecho, 259-269.

Lampe, E. J. (2003). *"Injusto del sistema y sistema de injusto".* (C. E.-J.-p. Traducción de Gómez-Jara, Ed.) Lima, Peru: Grijley.

Lampe, E.-J. (2003). *La dogmática jurídico-penal entre la ontología social y el funcionalismo .* (Rústica, Ed.) Lima, Peru: Pensamiento Penal Contemporáneo.

Larraín, P. Z. (1988). *Persona y embrión humano. Nuevos problemas legales y su solución en el derecho chileno. .* Santiago: Revista Chilena de Derecho, 375-391.

LÓPEZ CÁRDENAS, H. A. (2015). *LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ECUADOR DESDE LA ESTRUCTURACIÓN DEL DELITO A LA LUZ DE NUESTRO NUEVO CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.* Quito: PUCE.

Luch, X. A. (2011). La Prueba Documental. *Estudios Prácticos sobre los Medios de Prueba*, 1- 229.

MALDONADO, A. (2012). *TEORÍA DEL DELITO EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.* Quito: Univercidad Internaconal SEK.

Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional. (2007). Quito: Registro Oficial No. 155 de 27 de agosto de 2007.

Marín, A. (7 de Marzo de 2008). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* . Obtenido de MÉTODOS Y ESTRATEGIAS DE INVESTIGACIÓN: https://metinvestigacion.wordpress.com

Marinoni, L. G. (2012). El precedente en la dimensión de la Seguridad Jurídica. *Revista Ius et Praxis, Año 18, Nº 1*, 249-266.

Martín, L. G. (2014). *La doctrina de la responsabilidad "penal" de las personas jurídicas: clímax y paroxismo del constructivismo jurídico arbitrario, de la hostilidad entre las palabras y las cosas y*

del desprecio del saber jurídico que convierte bibliotecas enteras en basura. Revista de derecho Penal y Criminología, ISSN 0034-7914, Nº. 9.

Martín, N. (2008). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un modelo legislativo.*

MARTÍNEZ PARDO, V. J. (2011). *LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.* (a. 2. Revista Internauta de Pràctica Jurídica Núm. 26, Ed.) Valencia.

Martínez Vela, W. (2016). XV Seminario Criminalística. *Memorias* (pág. 759). Quito: Consejo de la Judictaura.

Martínez, V. (2011). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.* Valencia: Revista Internauta de Pràctica Jurídica Núm. 26, año 2011, págs. 61-78.

Mendoza Medrana, N. E. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso.* Quevedo: http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4929.

Mir Puig, S. (2004). *Una tercera vía en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas. .* Barcelona: Revista electrónica de ciencia Penal y criminología.

Misión Jurídica. (2015). *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 1-239.

Montalvo Arteaga, C. A. (2015). *Sustentación doctrinaria de la necesidad de establecer la conducta del ciberacoso como delito en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano .* Quito: (Bachelor's thesis, Quito: UCE).

Montero Aroca, J. (2007). *La Prueba en El Proceso Civil.* Navarra: Thomson-Civitas.

Moreno González, R. (1982). *Manual de Introducción a la Criminalística.* México: Parrúa - Universidad Nacional Autónoma de México.

Neuman, E. (2005). *Los que viven del Delito y los otros, La delincuencia como industria* (Vol. tercer). Bogota.

Ocampo, J. A. (2015). *El origen del proceso penal, instrumento eficaz para la solución de los conflictos sociales.* Medellin: CIENCIAS FORENSES Y DE LA SALUD.

OCDE. (1997). *la Convención de la OCDE para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales .*

ONU. (2017). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.* Nueva York: Naciones Unidas.

Organizacion de estados Americanos . (1997). *La Convención interamericana contra la Corrupción.* Caracas.

Organizacion de las naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.* Nueva York: Naciones Unidas.

Palate Palate, B. L. (2016). *La prisión preventiva establecida en el Art. 534 del código orgánico integral penal por infracciones de tránsito y el derecho a la presunción de inocencia (Bachelor's thesis, .* Ambato: UTA.

Pasamar, M. Á. (2014). *La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación española.* Zaragoza: Estudios Penales y Criminológicos, 33. vol. XXXIII (2013). ISSN 1137-7550: 219-263.

Pellegrini, A. S., Sarance Fernandes, A., Magalhaes, A., & Gomes, F. (2008). *Las Nulidades en el Proceso Penal.* Sao Paulo: RT.

Prett, C. &. (2016). *La actio libera in causa en el Paraguay a la luz de la dogmática penal alemana: una decisión entre la política criminal y el Principio de Legalidad.* Montevideo: Revista de la Facultad de Derecho, (40), 97-117. ISSN 0797-8316versión On-line ISSN 2301-0665.

Prieto Monroy, C. A. (2003). El Proceso y el Debido Proceso. *Revistas Científicas Javeriana*, 812-823.

Quaranta, P. G. (2014). *La discrecionalidad administrativa y el contencioso administrativo: hacia un control judicial suficiente.* Revista de Investigación Jurídica ISSN2222-9655 .

Quintero Olivares, G. (1999). *La unificación de la Justicia Penal en Europa.* Islas Baleares.

Reglamento de la Policía Judicial. (2001). Quito: Registro Oficial 368 de 13-jul-2001.

Ricoeur, P. (2008). EL Desarrollo del Conceptode Testimonio . *Revista de Filosofía de la Universidad del Norte, No. 9*, 32-56.

Rodríguez Rodríguez, M. D., & Rojas Saavedra, A. N. (2017). *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y su aplicación en el caso "El Universo".* Guaaquil: UCSG.

Roso, R. (2014). *Las fuentes de la responsabilidad penal corporativa penal corporativa.* (2. LA revista de Derecho. Núm 17, Ed.)

Ruíz, W. (2013). *Criminalística Investigación Científica Probatoria.* Barquisimeto: Horizonte C.A.

Sánchez Bernal, J. (2012). *Eesponsabilidad penal de las personas jurídicas.* (U. d. Salamanca, Ed.) Salamanca.

Sánchez Bernal, J. (2012). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas.* (U. d. Salamanca, Ed.) Salamanca, España.

Sanchez, F., & Agilberto, G. (2017). *PLAZO PARA INTERPONER EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE CADUCIDAD EN EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2015.* Uánuco: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO.

Schünemann, B. (1988). *Cuestiones básicas de dogmática jurídico-penal y de política criminal acerca de la criminalidad de empresa. .* Anuario de derecho penal y ciencias penales, 41(2), 529-558.

Sentis, M. (1990). *La Prueba.* Buenos Aires: Ejea.

Serrano, J. M. (2008). *Tutela Judicial en Centro América.* Madrid: Marcial Pons.

Sharman, J. M. (1966). *Ética judicial: independencia, imparcialidad e integridad.* Washington, D.C.: Obtenido de http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3912/.

SMYTH, F., & Smyth, F. (1983). *Causa de la Muerte HIstoria de la Ciencia Foresnse.* Barcelona: Editorial Paneta.

SUGEY, Y. (2013). *PSICOLOGÍA FORENSE.* http://forense-p.blogspot.com/2013/09/levantamiento-embalaje-y-etiquetado-de.html.

Tomillo, M. G. (2010). *Introducción a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el sistema español. .* Zaragoza: Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXIII (2013). ISSN 1137-7550: 219-263.

Tribunal Supremo Español. (2015). *STS 2 de septiembre 2015.*

Vallespín, D. (2002). *El modelo constitucional de juicio justo en el ámbito del proceso civil.* Barcelona: Alteir.

Van Weezel, A. (2010). *Contra la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Política criminal.* Santiago: Polít. crim. Vol. 5, Nº 9 (Julio 2010), Art. 3, pp. 114-142. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992010000100003 .

Vega Hidalgo, W. A. (2014). *Reforma del art. 118 del código de procedimiento civil, en relación a eliminar la exceptuación de la prueba de testigos, de las que juzgue necesarias para el esclarecimiento de la verdad (Bachelor's thesis).* Loja: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Vela, J. A. (2014). *Lalibertad sindical y su protección en la nueva Ley Procesal del Trabajo. .* Peru: LEX, 10(9), 325-344.

Villanueva, R. P. (1998). *Teoría del delito. .* Mexico D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

Villarreal Valarezo, S. L. (2016). *LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA.* Quito: UCE.

Welzel, H. (1956). *Derecho penal.* Roque Depalma.

Zaffaroni, E. R. (2012). *Descolonización y poder punitiv. En memoria de Francisco Delgado Rosales, criminólogo crítico y constructor de lo nuevo.* Caracas: REVISTA COMUNES Depósito legal pp201202DC4046 ISSN 2343-5666.

Zambrano Pasquel, A. (2017). *la Imputación Objetiva. Opúsculos Penales y Constitucionales.* Quito, Ecuador: Murillo Editores.

ZAMBRANO, A. (2016). *LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL ERROR DE TIPO.* Quito: PUCE.

Zavala, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal .* Guayaquil: Edino.

Zuñiga, L. (2003). *Bases para un modelo de imputación de responsabilidad penal a las personas juridicas.* (Aranzadi, Ed.) Pamplona.

5.5. ANEXOS

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

ENCUESTA DEL PROYECTO DE DESARROLLO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Después de leer detenidamente la pregunta, responda según su consideración y análisis previo:

1. **¿Conoce en que consiste la cadena de custodia?**

 SI NO

2. **¿Conoce si existe mecanismos para la protección de la cadena de custodia para la recolección de la prueba por parte de los peritos públicos y privados?**

 SI NO

3. **¿En qué momento procesal considera usted que es indispensable y crucial la protección de la cadena de custodia?**

 1. Recolección de la evidencia
 2. Pericia de la evidencia
 3. Egreso de las evidencias para las diligencias judiciales
 4. Destrucción de la evidencia

4. **¿Cree usted que existe manuales, instructivos y protocolos de egreso de indicios o evidencias a las distintas instancias, ya sea para obtención, pericia, entrega en las audiencias y traspaso de custodia?**

 SI NO

5. **Considera que las personas que integran el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, policía nacional, servidores público y particulares manejan adecuadamente la cadena de custodia.**

 SI NO

6. **Considera que las personas que integran el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, policía nacional, servidores público y particulares manejan adecuadamente la cadena de custodia.**

 SI NO

7. **La falta de protocolo de egreso de indicios en las diferentes etapas procesales, de la evidencia, elementos de prueba vulnera la validez de la prueba.**

 SI NO

8. **Considera que es necesario la elaboración de un Protocolo de egreso de las evidencias y elementos de convicción para el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, policía nacional, servidores público y particulares garantizará la validez de la prueba y el derecho a la tutela judicial efectiva.**

 SI NO